

BOLETIN ECLESIASTICO

PUBLICACIÓN OFICIAL PARA FILIPINAS

"Entered at the Manila Post-Office as second-class matter on June 4, 1923".

P. O. BOX, 147.

Año X.

Agosto, 1932

Núm. 110

ACTAS DE LA CURIA ROMANA

Suprema Sagrada Congregacion del Santo Oficio

I. Decreto por el cual se condenan las Obras de Alfredo Loisy.

Miércoles, 1 de Junio de 1932.

In generali consessu Supremae Sacrae Congregationis Sancti Officii, Emi. ac Revmi. Domini Cardinales, rebus fidei ac morum tutandis praepositi, praehabito RR. DD. Consultorum voto, damnarunt atque in INDICEM librorum prohibitorum inserendum mandarunt opus quod inscribitur:

ALFRED LOISY, *Mémoires pour servir à l'histoire religieuse de notre temps*. Paris, Emile Noury, éditeur, 1930-1931.

Idem Emi. ac Revmi. Patres damnanda pariter et in INDICEM librorum prohibitorum inserenda decreverunt *Opera omnia* eiusdem Auctoris, quae hactenus damnata non fuerunt.

Et sequenti Feria V, die 2 eiusdem mensis et anni, SSmus. D. N. D. PIUS Divina Providentia Pp. XI, in solita Audientia R. P. D. Adessori S. O. impertita, relata Sibi Emorum. Patrum resolutionem approbavit, confirmavit et publicandam iussit.

Datum Romae, ex Aedibus Sancti Officii, die 25 Junii 1932.

ANGELUS SUBRIZI,
Supr. S. Congr. S. Officii Not.

II. *Decreto por el cual se condena un libro de Salvador Paglionica.*

Miércoles, 22 de Junio de 1932.

In generali consessu Supremae Sacrae Congregationis Sancti Officii, Emi. ac Revmi. Domini Cardinales rebus fidei et morum tutandis praepositi, praehabito RR. DD. Consultorum voto, damnaverunt atque in Indicem librorum prohibitorum inserendum mandarunt librum qui inscribitur:

SALVATORE PAGLIONICA, *Compendio di economia politica e nozioni di diritto*. Padova, Istituto delle Edizioni Accademiche, 1932.

Et sequenti Feria V, die 23 eiusdem mensis et anni, SSmus. D. N. D. Pius Divina Providentia Pp. XI, in solita audientia R. P. D. Adessori Sancti Officii impertita, relata Sibi Emorum Patrum resolutionem approbavit, confirmavit et publicandam iussit.

Datum Romae, ex Aedibus Sancti Officii, die 25 Junii 1932.

ANGELUS SUBRIZI,
Supr. S. Congr. S. Officii Not.

(A. A. S., vol. XXIV, pag. 237).

III. *Decreto por el cual se condena una obra de Benedetto Croce.*

Miércoles, 13 de Julio de 1932.

In generali consessu Supremae Sacrae Congregationis Sancti Officii Emi. ac Revmi. Domini Cardinales rebus fidei ac morum tutandis praepositi, praehabito RR. DD. Consultorum voto, damnarunt atque in INDICEM librorum prohibitorum, nulla ultra interiecta mora, inserendum mandarunt opus quod inscribitur: "BENEDETTO CROCE, *Storia d'Europa nel secolo decimonono*. Bari, Laterza, 1932"; quin ex peculiari huius operis damnatione argui debeat cetera eiusdem Auctoris opera, super quibus Sacra Congregatio iudicium sibi reservat, non esse censura digna.

Et sequenti Feria V, die 14 eiusdem mensis et anni, SSmus. D. N. D. PIUS Divina Providentia Pp. XI, in solita audientia

R. P. D. Adessori Sancti Officii impertita, relatam Sibi Eminentissimorum Patrum resolutionem approbavit, confirmavit et publicandam iussit.

Datum Romae, ex Aedibus Sancti Officii, die 15 Julii 1932.

Supr. S. Congr. S. Officii Not.

ANGELUS SUBRIZI,

SAGRADA CONGREGACION DE PROPAGANDA FIDE

(Obra Pontificia de la Propagación de la Fe).

Circular del Presidente a los Directores Nacionales y Diocesanos con instrucciones sobre el Día Misional.

Roma (106), 3 de Junio de 1932.

Palazzo di Propaganda Fide

Piazza de Spagna, n. 48.

Prot. n. 1093/32.

Reverendísimo Señor:

Las Sesiones Plenarias anuales del Consejo Superior General de la Propagación de la Fe se cerraron, como V. sabe, con la espléndida Audiencia que nos concedió el Padre Santo el día 9 de Abril, p.p., en la cual el Augusto Pontífice, con ánimo conmovido y conmoviendo a todos hasta hacer derramar lágrimas, manifestó nuevamente Su amor paternal hacia las Misiones y su solicitud por la conversión del mundo infiel, haciendo votos para que los Eclesiaásticos, los Religiosos y todos los Católicos intensifiquen su celo por la dilatación del Reino de Jesucristo.

Por las relaciones presentadas por los Directores de la Propagación de la Fe se ha deducido el trabajo hecho con mayor intensidad que en el pasado. La propaganda de la Obra y su organización fueron cuidadas con medios más eficaces y más correspondientes a las circunstancias críticas del tiempo. La discusión de las materias puestas al orden del día fué amplia y tranquila.

Es verdad que se ha debido hacer constar una disminución de las ofertas, pero esto es independiente del trabajo llevado a

cabo y no disminuye de ningún modo el mérito de los Directores. Ahora para que llegue también a los Directores que no tomaron parte en las Sesiones la palabra del Presidente del Consejo, y para que cada uno tenga presente lo que particularmente he recomendado en el discurso de clausura, notifico a Su Señoría los puntos siguientes:

1.—Es necesario que los Directores Nacionales y Diocesanos de la "Propagación de la Fe" tengan presentes en su actividad las direcciones pontificias, y con especial cuidado informen a los Obispos acerca de las eventuales disposiciones del Consejo Superior General y acerca del desarrollo de la Obra en su respectiva circunscripción, a fin de que todo el Episcopado la bendiga, la anime, y la haga florecer en la proporción de las crecientes necesidades de las Misiones, las cuales aumentan en número cada año y se encuentran en gravísimas dificultades.

2.—Es necesario que todos los Directores y Celadores de la Obra Pontificia presten su actividad con entusiasmo teniendo presente que el entusiasmo hace vencer todas las dificultades y ayuda a ganar aún las más arduas batallas. Continuamente encontrarán personas que no les comprendan y otras que les disputen el terreno; en semejantes casos procedan con confianza en la bondad de la causa y en la ayuda de Dios, que no puede faltar a quien busca la dilatación de su Reino y la salvación de las almas.

Cuando se encontraren en frente a dificultades que por su entidad y por las circunstancias no llegan a vencer, diríjanse con toda libertad al Consejo Superior General y éste les ayudara con solicitud y buena voluntad.

3.—El "Día Misional" fijado por el Padre Santo en la penúltima Dominica de Octubre de todos los años y por todo el mundo, deberá ser por todos celebrado con el mayor interés posible. El constituye un acontecimiento mundial de cooperación misionera y por lo tanto debe ser preparado con el debido tiempo y con grande cuidado, mediante llamamientos, artículos en periódicos, conferencias, Sesiones, y con cuanto pueda ser útil a tal fin. Y puesto que en tal día en todas las iglesias se deben promover oraciones privadas y públicas para favorecer las suscripciones y ofertas en favor de la Propagación de la Fe, también los Directores deberán promover no sólo el celo de los Párrocos, sino también el de los Religiosos y el de las Religiosas.

4.—Entre la Acción Católica y la Acción Misionera deben existir relaciones de cooperación cordial. Por lo tanto los Directores de la Propagación de la Fe, poniéndose de acuerdo con los Directores de la Acción Católica, utilizarán sus preciosas y organizadas energías; en ellos encontrarán la más poderosa ayuda para la penetración y difusión de la idea misionera en las diversas capas sociales y para la preparación del "Día Misional."

5.—Los propagandistas deberán ser siempre escogidos con mucho cuidado; hasta ahora han dado muy buen resultado. Recorren las ciudades y pueblos, y con palabra persuasiva, con conferencias ilustradas, con proyecciones fijas o cinematográficas y sobre todo con los discursos a los pueblos reunidos en las iglesias, promueven general aceptación y excitan a orar por la conversión de los infieles y a dar para tal fin el óbolo de la caridad cristiana.

Será por lo tanto conveniente el valerse de dichos eclesiásticos, prudentes y valerosos, quienes con celo y en condiciones bien determinadas concurren a tal obra.

6.—Las convenciones o congresos de los Directores Diocesanos, de los Celadores y Celadoras y de los amigos de la Obra Pontificia ayudan grandemente a este fin. Durante dichas reuniones debe tratarse de la naturaleza, del fin, y de la organización de la Obra, deben estudiarse los medios más a propósito y más eficaces para difundirla, deben examinarse las dificultades y buscarse los medios para poder vencerlas excitando los ánimos para proseguir con mayor energía en la delicada tarea, que será más fácilmente realizada si está sostenida con la fuerza prodigiosa de la oración. Si se encontraran dificultades en tener reuniones nacionales, deberán tenerse en proporciones más restringidas, ya en una región, ya en otra, las cuales obtendrán una segura utilidad.

7. La prensa de la Obra deberá ser, en cuanto sea posible, ilustrada. La Agencia Fides podrá en esto contribuir en mucho, puesto que además de las noticias misioneras interesantes, prepara fotografías que pueden obtenerse en condiciones favorables.

8.—En cuanto a las ofertas se recomienda en gran manera el tenerlas depositadas con cuidado en Bancos sólidos y de probada seriedad; y puesto que vivimos en tiempos difíciles, se

aconseja que los Directores tengan consigo el menos dinero posible; lo mejor es enviarlo con solicitud al Consejo Superior General de Roma.

Además todos deberán tener presente que, según las disposiciones pontificias, las ofertas que dan los fieles para las Misiones en general, deben entregarse a la Obra Pontificia de la Propagación de la Fe, y que los Directores Nacionales y Diocesanos no pueden distribuir cantidades a las Misiones o a los Misioneros, pues esto corresponde exclusivamente al Consejo Superior General.

Tengo plena confianza de que Su Señoría Revma. pondrá en estos puntos su particular atención para ponerlos en práctica; y le estaré reconocido si las comunica a los Excmos. Sres. Obispos de su ilustre país y a los Directores Diocesanos, para que todos intensifiquen su celo para consuelo y ventaja de los Misioneros.

El Santo Padre quedará particularmente conmovido por la cooperación que le presten los buenos mientras que, contemplando el mundo infiel, cuida con corazón magánimo su conversión para llegar a la formación del *"Único rebaño bajo el único Pastor."*

Entretanto, agradeciéndole todo su interés, y haciendo los mejores votos de un trabajo fecundo, le bendigo en el Señor.

Roma, Palacio de Propaganda Fide, en la Fiesta del Sagrado Corazón, a 3 de Junio de 1932.

El Presidente:

✠ CARLOS SALOTTI,

*Arzobispo tit. de Filipópolis de Tracia,
Secretario de Propaganda Fide.*

El Secretario General:

✠ LUIS DRAGO,

Obispo de Tarquinia y de Civitavecchia.

SAGRADA PENITENCIARIA APOSTOLICA

(Sección de Indulgencias).

DECRETO

sobre las Indulgencias concedidas al piadoso ejercicio del Via-Crucis.

El piadoso ejercicio del *Via-Crucis* con el que se conmemora el camino seguido por Jesucristo desde el Pretorio al Calvario y la memoria de su Pasión, fué practicado desde remotos tiempos en toda la Iglesia con gran provecho espiritual de los fieles todos, y fué enriquecido por los Sumos Pontífices con muchas indulgencias. Mas, extraviados los documentos por la incuria de los tiempos, no se puede afirmar cuántas y cuáles sean esas indulgencias.

Para remover en lo futuro toda duda, Nuestro Santísimo Señor Pío, por la divina Providencia Papa XI, a instancias del infrascrito Cardenal Penitenciario Mayor, en la audiencia concedida el 17 del mes de julio del corriente año abrogadas con su suprema autoridad, todas y cada una de las Indulgencias sobre el *Vía-Crucis* anteriormente concedidas, benignamente se dignó establecer lo siguiente:

Todos los fieles que, bien individualmente, bien en compañía de otros, con el corazón contrito, practicasen el piadoso ejercicio del *Vía-Crucis*, legítimamente establecido según las prescripciones de la Santa Sede, puedan ganar:

a) Indulgencia plenaria tantas cuantas veces (*toties quoties*) practicasen ese piadoso ejercicio;

b) Otra Indulgencia también plenaria, si en el mismo día en que practicaren el indicado piadoso ejercicio, o bien si durante un mes fuese practicado por el mismo diez veces, recibiesen la sagrada Comunión.

c) Indulgencia parcial de diez años y diez cuarentenas por cada una de las estaciones, si, una vez comenzado el ejercicio, por cualquiera causa razonable no lo terminasen.

Estas Indulgencias el mismo Pontífice quiere que se extiendan a aquellos a quienes se refiere el Decreto del día 8 de agosto

de 1859 (1) y 25 de marzo del año corriente (2), de tal manera que quien por causa razonable no pudiese rezar todos los Padrenuestros, Avemarias y Glorias prescritos, en vez de la Indulgencia plenaria, gane Indulgencia parcial de diez años y otras tantas cuarentenas por cada Padrenuestro, Avemaría y Gloria rezados. Y si alguno, por enfermedad, puede solamente besar o mirar el Crucifijo bendecido para esto y no rezar la oración jaculatoria, que pueda también ganar indulgencia plenaria.

Las presentes letras valgan para siempre sin expedición de de Breve, no obstante cualquier Decreto en contra.

Dado en Roma, en la Sagrada Penitenciaría Apostólica, el día 20 de octubre de 1931.

L. ✝ S.

L. CARD. LAURI, *Penitenciario Mayor*

I. TEODORI, *Secretario*

(A.A.S. XXIII, 522).

(1) *Decreto de la Sagrada Congregación de Indulgencias sobre las del Via Crucis en favor de los impedidos y enfermos rezando veinte Padre nuestros, Avemarias y Glorias, teniendo el Crucifijo bendecido en las manos.*

Para que todos los fieles de ambos sexos mediten fácilmente la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo y al mismo tiempo puedan ganar todas y cada una de las indulgencias concedidas al piadoso y saludable ejercicio del Via-Crucis, fué presentada al Sumo Pontífice Clemente XIV una petición del tenor siguiente:

"Los enfermos, navegantes, encarcelados, los que moran en países de infieles y los que están legítimamente imposibilitados de poder visitar el Santo Vía Crucis, postrados a vuestros Santísimos Pies, suplican a Su Santidad les otorgue el consuelo de poder ganar las Indulgencias de las Estaciones encontrándose en el estado de los dichos impedimentos, rezando catorce Padrenuestros y Avemarias, y al fin otros cinco Padrenuestros y Avemarias en memoria de la divina Pasión, teniendo en la mano un pequeño Crucifijo de latón, que esté bendecido por cualquier Guardián o Superior mayor sujeto al Reverendísimo Padre General de toda la Orden de Aracoeli (**Franciscanos**). Y por la gracia, etc."

Ahora bien, sobre esta concesión han surgido dos dudas: la primera, si se han de rezar solamente catorce Padrenuestros y Avemarias y además cinco Padrenuestros y Avemarias, como arriba se ha expuesto, o si, según la fórmula de los Rescriptos de la Sagrada Congregación de Indulgencias, con el corazón contrito y devotamente, veinte Padrenuestros, Avemarias y Glorias, a saber, uno por cada estación, cinco en memoria de las Sagradas llagas de Nuestro Señor Jesucristo, y uno por las intenciones de Su Santidad. La otra duda es, si con la palabra latón (*ottone*) se ha reputar excluida toda otra materia con la que puedan ser fabricados los Crucifijos.

Hecha relación de estas dudas al Santísimo Señor Nuestro Pío Papa

(2) Boletín, vol. IX, pag. 371.

PRECIOS SIN COMPETENCIA

PRECIOS REDUCIDOS

Para los pedidos hechos en Setiembre

BREVIARIUM ROMANUM

	ANTES	AHORA
grandes — in 12°	₱31.75	₱26.00
medianos {	in 88°	32.00 23.00
	in 54°	28.00 20.00
	in 18°	22.00 20.00
pequeños — in 48°	15.50	14.50

MISSALE ROMANUM

ANTES	AHORA
₱27.50	₱22.00
22.50	17.00
14.00	12.00

APROVECHAN VDS.

ESTAS REDUCCIONES

CRUCES—CRUCIFIJOS—MEDALLAS
ROSARIOS—VINAJERAS—PURIFICATORIOS
ETC....

M. VERLINDEN

P. O. Box 123.

MANILA.

50 Escolta.

PRECIOS SIN COMPETENCIA

BUY

Royal

SOFT DRINKS

They Are Pure—Safe—
Healthful—

made by

SAN MIGUEL BREWERY



ASERRADORA MECANICA DE TUASON Y SAMPEDRO

PREMIADOS CON MEDALLA DE ORO

Exposición Internacional PANAMA—PACIFICO
San Francisco, 1915

CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DE EDIFICIOS

Confección de Planos y Presupuestos: Proveedores de toda clase de maderas del País y de América y otros Efectos de Construcción.

Compra de Maderas en trozos y venta de las mismas, aserradoras torneadas, cepilladas, machi-hembradas, etc. etc. para usos de construcciones y ornatos de casas.

GERENTES DE LA

“HERCULES LUMBER Co., Inc.”

DIRECCION POSTAL:

P. O. Box No. 922.

DIRECCION TELEGRAFICA:

Lagarian, Manila.

OFICINAS Y TALLERES:

Calle Globo de Oro Nos. 801-817.—Tel. No. 2-37-56
Distrito de Quiapo, Manila, I. F.

CATECISMO DE LOS PARROCOS

SEGUNDA PARTE

CAPITULO V

DE SACRAMENTO DE LA PENITENCIA

(Continuación)

39. *Por qué y cuando instituyó Cristo la confesión.*

Pero lo que enseñarán los párrocos como punto de la mayor importancia, y que sin la menor duda pondrán a los fieles, es que este sacramento fué instituido por la suma bondad y misericordia de Cristo Señor nuestro, quien hizo bien todas las cosas, y por causa de nuestra salud. Porque estando congregados en un lugar los Apóstoles despues de la resurrección: *Sopló, y díjoles: Recibid el Espíritu Santo, cuyos pecados perdonáredes, serán perdonados, y los que retuviéredes serán retenidos.* Habiendo pues el Señor dado a los sacerdotes potestad de retener y de perdonar pecados, es manifiesto que fueron ellos mismos constituidos jueces en esta causa.

40. *Se prueba lo mismo por otros lugares de la Escritura.*

Esto mismo parece significó el Señor cuando encomendó a los Apóstoles que desatasen a Lázaro resucitado de los muertos las ligaduras con que estaba atado. Porque san Agustin explica así este lugar: *Mas pueden ya aprovechar los sacerdotes, mas perdonar a los que se confiesan, cuyas culpas remiten, por-*

IX por el infrascrito Secretario de la Sagrada Congregación de Indulgencias en la audiencia del día 8 de agosto de 1859, Su Santidad respondió benigne-

En cuanto a lo 1.º, se ha de guardar la costumbre de la misma Sagrada Congregación:

y en cuanto a lo 2.º declaró: por la palabra latón se ha de entender que se excluye solamente cualquiera materia frágil.

Todo esto la Sagrada Congregación de Indulgencias y Sagradas Reliquias lo mandó imprimir, y los fieles de ambos sexos que están impedidos legítimamente de visitar las Estaciones del Via-Crucis, usando esos Crucifijos bendecidos con autorización de los Sumos Pontífices, sepan que el presente Decreto ha de ser guardado por todos, no obstante cualquiera cosa en contra.

Dado en Roma, el día 16 de septiembre de 1859.

(Decreto, n. 387).

que Dios perdona a los que perdonan ellos: pues el Señor entregó a los discípulos a Lázaro resucitado ya del monumento, mostrando en esto estar concedida a los sacerdotes potestad de desatar. Y a esto pertenece tambien haber mandado a los que fueron en el camino curados de la lepra, que se presentasen a los sacerdotes, y que se sujetasen a su juicio.

41. *Cómo se infiere de las palabras del Señor que la confesión debe hacerse a los sacerdotes, que son sucesores de los Apóstoles.*

Habiendo pues el Señor dado a los sacerdotes potestad de retener y perdonar pecados, es claro que fueron constituidos jueces en esta parte. Porque no siendo posible, como sabiamente advirtió el santo concilio de Trento, formar cabal juicio en una cosa, ni guardar el medio que pide la justicia en imponer las penas a las culpas, si no se ha conocido y averiguado enteramente la causa, síguese que los penitentes deben manifestar con distinción todos sus pecados a los sacerdotes en la confesión. Enseñarán pues los pastores estas cosas que estan decretadas por el santo concilio de Trento, y perpetuamente enseñadas en la Iglesia católica. Porque si leemos con atención a los santos padres, a cada paso ocurrirán testimonios clarísimos con los que se confirme que este sacramento fué instituido por Cristo Señor nuestro, y que se ha de abrazar como evangélica la ley de la confesión sacramental, que ellos llaman en griego *Exomológesis*, o *Exagoreusis*. Y si deseamos tambien figuras del testamento viejo, parece pertenecer a la confesión de los pecados aquellos varios géneros de sacrificios que se hacían por los sacerdotes para limpiar pecados de diversas especies.

42. *De las ceremonias con que se debe hacer la confesión.*

Pero así como debe enseñarse a los fieles que fué la confesión instituida por Cristo Señor nuestro, así tambien conviene amonestarlos que se han añadido por autoridad de la Iglesia algunos ritos y ceremonias solemnes, que aunque no pertenezcan a la substancia del sacramento, sin embargo representan mas al vivo su dignidad, y preparan los corazones de los penitentes encendidos ya en la piedad, para conseguir mas fácilmente la gracia de Dios. Porque cuando confesamos los pecados arrodillados a los pies del sacerdote, descubierta la cabeza, inclinado el rostro a la tierra, las manos puestas y enderezadas al cielo, y dando otras señales semejantes de humildad cristiana, aunque no son necesarias para el sacramento, por ellas entendemos claramente que debemos reconocer en el sacramento, virtud celestial, y que hemos de buscar e implorar con suma diligencia la misericordia divina.

43. *Los que pecaron mortalmente son obligados a confesarse.*

Y ninguno piense que aunque fue la confesión instituida por Cristo, no fué de suerte que obligase a usar de ella. Porque tengan los fieles por muy cierto que el que se halla oprimido de algun pecado mortal, si ha de volver a la vida de gracia, ha de ser por medio del sacramento de la confesión. Abiertamente nos dió a entender esto el Señor con la metáfora hermosísima de llamar llave del cielo a la potestad de administrar este sacramento. Porque así como ninguno puede entrar en una casa, si no le abre la puerta el que tiene la llave, así entendemos que que ninguno es admitido en el cielo, si no le abren la puerta los sacerdotes, a cuya fidelidad encomendó las llaves el Señor. Porque de otra manera parece que seria enteramente ocioso el uso de las llaves en la Iglesia; y aquel a quien fué dada la potestad de las llaves, en vano prohibiría a alguno la puerta del cielo, si se pudiera entrar por otra parte. Con grande claridad entendía esto san Agustin, cuando dijo: *Ninguno diga para sí: yo a mis solas hago penitencia delante del Señor, Dios que me perdone, sabe lo que yo hago en el retiro de mi corazón. Luego sin causa se dijo: Cuanto desatáredes sobre la tierra, será desatado en el cielo. Luego en vano fueron dadas las llaves a la Iglesia.* Lo mismo escribió san Ambrosio en el libro de *Penitencia*, destruyendo la heregía de los Novacianos, los que afirmaban ser reservada a solo Dios la potestad de perdonar pecados, pues dice: *Quién venera mas a Dios, el que obedece a sus mandamientos, o el que los resiste? Dios mandó obedecer a sus ministros, obediéndolos, a solo Dios damos el honor.*

44. *En qué edad y tiempo del año obligue la confesión.*

No pudiendo pues dudarse en manera ninguna que está impuesta y establecida por el Señor la ley de la confesión, síguese que veamos por quiénes, de qué edad, y en qué tiempo del año se debe guardar. Primeramente pues, por el cánón del concilio lateranense, que empieza: *Omnis utriusque sexus*, consta que ninguno es obligado a la ley de la confesión antes de llegar al uso de la razón. No estando determinada esta edad a número cierto de años, lo que parece que universalmente se debe asentar es, que obliga la confesión al niño desde aquel tiempo en que puede discernir entre bueno y malo, y es capaz de pecar. Porque en llegando uno a aquella edad en que debe delibrar de la salud eterna, luego cuanto antes debe confesar sus pecados al sacerdote. Porque de otra manera ninguno puede esperar la salud, si se siente en conciencia de pecado mortal. Y sobre en que tiempo señaladamente se haya de hacer la confesión, ya en ese

mismo cánón lo decretó la Iglesia, pues manda que todos los fieles confiesen sus pecados una vez por lo menos cada año.

45. *Cuántas veces se deban confesar los cristianos.*

Pero si consideramos lo que requiere el negocio de nuestra salud, ciertamente siempre que amenaza peligro de muerte, o emprendemos alguna cosa que no debe ser tratada por hombre manchado con culpas, como cuando administramos, o recibimos sacramentos, en todos esos casos no se ha de omitir la confesión. Y lo mismo en todo conviene observar cuando tememos se nos olvide alguna culpa que cometimos. Porque ni podemos confesar los pecados de que no nos acordamos, ni alcanzamos de Dios el perdón de ellos, si no es que por medio de la confesión los borre el sacramento de la Penitencia.

46. *Todos los pecados en particular deben manifestarse en la confesión.*

Y porque en la confesión se deben observar muchas cosas, de las cuales unas pertenecen a la esencia del sacramento, y otras no son tan necesarias, de estas se ha de tratar cuidadosamente, que no faltan libritos y comentarios, de los cuales es fácil sacar la explicación de todo esto. Mas en primer lugar enseñarán los párrocos, que se ha de cuidar de que la confesión sea cabal y entera. Porque es necesario descubrir al sacerdote todos los pecados mortales; pues los veniales, que no nos privan de la gracia de Dios y en los que caemos con frecuencia, aunque es bueno y muy útil confesarlos, como acredita la práctica de las personas virtuosas, sin embargo se pueden dejar sin culpa, y perdonarse por otros muchos medios; mas los mortales, como ya hemos dicho, todos y cada uno se han de confesar, aunque esten muy ocultos, y sean del género de aquellos, que solo se prohíben por los dos últimos mandamientos del decálogo, porque muchas veces acaece que hieran mas gravemente al alma, que los que a las claras y al descubierto se suelen cometer. Así está definido por el santo concilio del Trento, y se ha enseñado siempre por la Iglesia, como lo declaran los testimonios de los santos padres. Porque san Ambrosio dice: *No puede uno ser justificado del pecado, sino le confesare.* San Gerónimo tambien sobre el Ecclesiastes abiertamente confirma lo mismo, porque dice: *Si mordiere a escondidas a alguno la serpiente diabólica, y sin saberlo nadie le inficionare con el veneno del pecado; si callare y no hiciere penitencia, ni quisiere confesar su llaga a su hermano o maestro, el maestro que tiene lengua para curar, no podrá aprovecharle.* Asimismo san Cipriano en el libro de lapsis enseña esto clarísimamente por estas palabras: *Aunque no es-*

ten culpados con maldad alguna de sacrificio de idolatría, o de libelo de eso, todavía porque consintieron en ello, confiésenlo con dolor ante los sacerdotes de Dios. Ultimamente, esta es la voz y sentir de todos los doctores de la Iglesia.

47. *Deben confesarse las circunstancias de los pecados.*

Pero debe ponerse en la confesión aquel sumo cuidado y diligencia que solemos en los negocios de la mayor importancia; y en tal manera se ha de enderezar allí todo el desvelo, que sanemos las llagas del alma, y arranquemos las raíces de los pecados. Y no solo se deben explicar con distinción todos los pecados graves, sino tambien las cosas que acompañan a cada uno de ellos, y que aumentan y disminuyen en gran manera su malicia. Porque hay unas circunstancias tan graves, que de ellas solas se constituye pecado mortal. Y por tanto todas estas siempre deben confesarse. Como si uno mató un hombre debe distinguir si era clérigo o seglar. Tambien si tuvo trato deshonesto con alguna muger, es preciso explicar si era soltera o casada, o parienta, o consagrada a Dios por alguno voto. Porque estas circunstancias constituyen diversos géneros de pecados, pues al primero llaman los teólogos *simple fornicación*, al segundo *adulterio*, al tercero *incesto*, y al cuarto *sacrilegio*. El hurto tambien se debe contar entre los pecados. Pero si uno hurta un doblon, mucho menos peca que el que hurta ciento o doscientos, y una muy grande cantidad de oro, y especialmente el que quitó dinero sagrado. Esta misma razon corre tambien acerca del lugar y del tiempo; y escusamos traer ejemplo de esto, porque son obvios en muchos libros. Estas, como dijimos, son las circunstancias que deben explicarse; mas la que no aumentan mucho la malicia se pueden omitir sin pecado.

48. *Se debe repetir la confesión en que se calla con advertencia alguna cosa grave.*

Mas es tan necesario para la confesión, como dijimos antes, que sea entera y cabal que si dejára uno de propósito alguna cosa de aquellas que realmente se deben explicar, y solo confiesa otras, este no solo no saca provecho ninguno de tal confesión, sino que comete otra nueva maldad. Ni esta relación de pecados se ha de llamar confesión que sea sacramento; antes es necesario que vuelva el penitente a repetirla, y que tambien se acuse del pecado que cometió, por profanar la santidad del sacramento con una confesión tan fingida.

49. *No debe repetir la confesión el que por olvido o descuido leve omitió alguna cosa.*

Pero si la confesión dejó de ser entera por otra cosa, como

por olvidarse al penitente algunos pecados, o por no haber escudriñado tan cuidadosamente los senos de su conciencia, siendo empero su animo confesar enteramente todos sus pecados, no es necesario entonces repetir la confesión, y será suficiente confesar otra vez al sacerdote los pecados de que se olvidó, si se acordare de ellos. Pero aquí es de advertir no sea que hayamos escudriñado nuestra conciencia con demasiado descuido y flojedad, y procurado traer a la memoria los pecados con tal negligencia, que pareciese que ni aun queríamos acordarnos de ellos. Porque si esto fué así, será del todo necesario repetir la confesión.

50. *Debe ser la confesión desnuda, sencilla y clara.*

Además de esto se ha de cuidar que sea la confesión *desnuda, sencilla y clara*, no compuesta artificiosamente como hacen algunos, que mas parece exponen la relación de su vida, que la confesión de sus pecados. La confesión debe hacerse de modo que nos descubra al sacerdote tales cuales nos conocemos a nosotros mismos, diciendo lo cierto como cierto, y lo dudoso como dudoso. Pero si no se confiesan los pecados, o se mezclan discursos ajenos del asunto que se trata, es claro que la confesión carece de esta virtud.

51. *Debe ser la confesión prudente y vergonzosa.*

Muy dignos de alabanza son tambien los que en explicar las cosas muestran prudencia y vergüenza. Porque no se ha de usar de demasiadas palabras, sino decir con una oración breve, que vaya acompañada de modestia, las cosas que pertenecen a la naturaleza y especie de cada pecado.

52. *No se puede hacer la confesión por cartas, ni por mensajeros.*

Deben tambien poner gran cuidado así el confesor como el penitente, sobre que su plática en la confesión sea con mucho secreto. Y así a nadie es lícito de ningun modo confesar por tercera persona, ni por cartas, porque de ese modo nada se puede hacer con sigilo.

53. *Es utilísimo frecuentar la confesión.*

Pero de ninguna otra cosa deben cuidar tanto los fieles, como de limpiar su alma con la frecuente confesión de sus pecados. Porque cuando uno se sienta estrechado de alguna culpa mortal, nada le puede ser mas provechoso que confesarse luego por los muchos peligros que amenazan a la vida. Y aunque pu-

diera uno asegurarse largo espacio de vida, es ciertamente cosa fea y torpe, que andando tan solícitos en lavar las manchas del cuerpo o del vestido, no pongamos siquiera el mismo cuidado en que no se mancille el esplendor del alma con las horrendas manchas del pecado.

54. *Del ministro idoneo y legítimo de este sacramento.*

Mas ya ese tiempo de tratar del ministro de este sacramento. Este es el sacerdote que tenga jurisdicción ordinaria o delegada para absolver, como consta de los decretos de la Iglesia. Porque el que ha de ejercitar este cargo debe tener la potestad, no solo de orden, sino tambien de jurisdicción. De esto tenemos un testimonio ilustre en aquellas palabras del Señor por san Juan: Cuyos pecados *perdonáredes, serán perdonados, y los que retuviéredes, serán retenidos*. Porque es constante que estas palabras no se dijeron sino a solos los Apóstoles, a quienes suceden en este cargo los sacerdotes. Y esto tambien es muy conforme a la razón. Porque como cualquier género de gracia que se concede por este sacramento, se deriva a los miembros de la cabeza, que es Cristo; con razon deben administrarle al cuerpo místico de Cristo, que son los fieles, aquellos solos que tienen potestad de consagrar el verdadero cuerpo, mayormente cuando por este mismo sacramento de la penitencia se preparan y disponen los fieles para recibir la sagrada Eucaristía. Y el gran respeto con que se guardaba en la primitiva Iglesia el derecho del sacerdote ordinario, dejase entender por los decretos de los padres antiguos, por los cuales se mandó, que ningun Obispo o sacerdote se atreviese a ejercer función ninguna en parroquia ajena sin licencia del que la gobernaba, si la necesidad no obligaba a otra cosa. Y así lo estableció el Apóstol, cuando mandó a Tito que constituyese sacerdotes por todas las ciudades, que instruyesen y alimentasen a los fieles con el manjar celestial de la doctrina y sacramentos.

55. *En caso de necesidad todo sacerdote puede absolver.*

Aunque si amenaza peligro de muerte, y no hay recurso al propio sacerdote, enseña el concilio de Trento, que porque ningun perezca con esta ocasión, se observó siempre en la Iglesia de Dios, que todo sacerdote pueda absolver no solo de todo género de pecados reservados a cualquier potestad, sino tambien de toda excomunión.

56. *Qué ministro deba elegir por confesor el que desea salvarse.*

Además de la potestad de orden y de jurisdicción, que son del todo necesarias, se requiere ante todas cosas, que el minis-

tro de este sacramento esté adornado de ciencia, erudición y prudencia, porque hace a un mismo tiempo los oficios de juez y de médico. Y en cuanto a lo primero muy bien se deja ver que es necesaria una ciencia no vulgar, con que pueda averiguar los pecados, y discernir entre los varios géneros de culpas, cuales son graves, y cuales leves, según el estado y condición de cada persona. Necesita también como médico de suma prudencia. Porque es necesario proveer con cuidado se apliquen al enfermo aquellos remedios que parezcan mas útiles para sanar su alma, y fortalecerla para en adelante contra la fuerza de la enfermedad. De donde pueden entender los fieles, que ha de procurar cada uno con especialísimo desvelo escoger para sí aquel sacerdote que sea recomendable por la integridad de su vida, por la doctrina y prudente juicio, que tenga bien entendida la gravedad e importancia del oficio que ejerce, y asimismo qué pena corresponde a cada culpa, quiénes deban ser absueltos, y quiénes quedar ligados.

57. *Del profundo sigilo que debe guardar el confesor.*

Y porque no hay ninguno que no desee en gran manera que queden sepultadas sus maldades y torpezas, han de ser avisados los fieles, que no tienen porque temer jamas se descubra por el sacerdote lo que le manifiestan en la confesión, ni que pueda por ella ocasionárseles en ningún tiempo el menor rastro de peligro. Porque los sagrados cánones mandan sean castigados severísimamente los sacerdotes que no tengan cerrados en perpetuo y profundo silencio todos los pecados oídos en confesión. Por lo cual en el gran concilio lateranense leemos así: *Guárdese totalmente el sacerdote de no descubrir en manera ninguna el pecador por palabra, por seña, ni de otro ningún modo.*

58. *De lo que debe guardar principalmente el sacerdote que oye confesiones.*

Pero ya requiere el órden de las cosas, que habiéndose tratado del ministro, se expliquen algunos puntos principales, que son muy conducentes para el uso y práctica de la confesión. Porque gran parte de los fieles, a quienes por lo comun nada suele ser mas sensible, que el que se lleguen presto aquellos días que por la ley de la Iglesia estan señalados para la confesión, tan lejos está de la perfección cristiana, que en vez de cuidar de las cosas, que es manifiesto tienen gran virtud para alcanzar la gracia, apenas se acuerdan ni aun de hacer examen de los pecados que deben confesar. Pero debiendo mirarse por su salud con todo cuidado, lo primero que atentamente observarán los sacerdotes en el penitente, es si trae verdadera contrición de sus

pecados, con propósito firme y determinado de no volver a pecar. Y si echaren de ver que viene con esta disposición, amonesten y exhortenle con la mayor eficacia a que dé inmensas gracias a Dios por un tan grande y tan singular beneficio, y que jamas cese de pedirle el socorro de su divina gracia, pues fortalecido y armado con él podrá resistir y repugnar fácilmente a sus desmandados apetitos.

Tambien le enseñarán que no permita se le pase día sin meditar alguna cosa de los misterios de la pasión del Señor, y que se excite y se inflame a sí mismo a imitarle y amarle con suma caridad; porque no es otra la causa de que siendo tentados aun ligera y levemente, luego desmayamos y quedamos vencidos, sino el descuido grande en procurar concebir por la meditación de las cosas divinas el fuego del amor de Dios, que es el que recrea y fortalece al alma. Mas si llega a entender el sacerdote que el que quiere confesarse no trae tal dolor de sus pecados, que pueda decirse verdaderamente contrito, haga lo posible por moverle a deseo grande de la contrición, para que enardecido en el deseo de un don tan encumbrado, se resuelva a pedirle hasta alcanzarle de la misericordia de Dios.

59. *Cómo debe portarse el confesor con los que excusan sus pecados.*

Pero en primer lugar se ha de reprimir la soberbia de algunos, que con varias excusas procuran defender o disminuir sus pecados. Porque por ejemplo, confesándose uno de que se arrebató demasiadamente de la ira, luego echa a otro la culpa de esta irritación, quejándose de que fué primero injuriado por él. Debe ser pues amonestado este de que esa disculpa es señal de un ánimo altivo, y de un hombre que, o desprecia, o ignora enteramente la gravedad de su pecado, y que mas sirven semejantes excusas para acrecentarle, que para disminuirle. Porque quien así se empeña en defender su hecho, viene en suma a decir que será sufrido cuando no le agravién, que a la verdad no hay cosa mas indigna de un hombre cristiano. Porque debiendo sentir en gran manera la suerte de aquel que le hizo la injuria, con todo nada se altera por la malignidad de aquel pecado, y echa toda la ira contra su prójimo; y habiéndosele venido a la mano una ocasión bellísima para poder servir a Dios con paciencia, y corregir a su prójimo con su mansedumbre, convierte en su propio daño lo que era materia de su salvación.

60. *Cómo se portará con los que se avergüenzan de confesar sus pecados, o que vienen desapercibidos.*

Pero aun mas perniciosa se ha de juzgar la culpa de aque-

llos, que sorprendidos de una vergüenza fatua no se atreven a confesar los pecados. Conviene pues animar a estos, proponiendo y enseñándoles que no hay motivo para avergonzarse de descubrir sus vicios, pues nadie se espanta de que los hombres pequen; porque ésta es una enfermedad comun a todos, y muy propia de la fragilidad humana. Otros hay, que o porque no pusieron cuidado ni diligencia alguna en examinar su conciencia, ni aciertan a acusarse, ni aun siquiera por dónde empezarán a hacer la confesión. Estos sin duda deben ser reprendidos con mayor severidad, y enseñarles ante todo, que antes de venir al sacerdote deben despertarse a si mismos con diligencia grande a formar dolor de sus pecados; y que esto en manera ninguna puede ser, si no se procura reconocer cada uno en particular haciendo memoria de ellos. Y así si conociere el sacerdote que semejantes hombres estan del todo indispuestos, los despedirá con el mayor agrado, les exhortará que examinen su conciencia, y que vuelvan despues. Y si acaso afirmaren que ya pusieron en eso el cuidado y diligencia posible, como el sacerdote debe temerse mucho que una vez despedidos no han de volver, los oirá, mayormente si mostraren algun deseo de enmendar la vida, y puedan ser reducidos a acusarse de su descuido, y dieron palabra de suplir esa falta en otro tiempo con un examen mas cuidadoso y diligente. Pero en esto debe procederse con gran precaución. Porque si habiendo oido la confesión, hace juicio de que no hubo del todo falta de diligencia en el penitente, así para confesar sus pecados, como para aborrecerlos y dolerse de ellos, le podrá absolver. Mas si echare de ver que le falta uno y otro, le propondrá y le aconsejará que examine mejor su conciencia, como ya se dijo, y tratándole con la mayor blandura que pudiere le despedirá.

61. *Cómo se ha de ocurrir al empacho de algunos.*

Y porque a veces acontece que las mugeres habinédoseles olvidado algun pecado grave en la confesión que acaban de hacer, no se atreven a volver al confesor, porque temen, o hacerse sospechosas con las gentes de alguna grande maldad, o de que buscan el aplauso de singular virtud, se ha de enseñar muchas veces así en público como en privado, que ninguno tiene tan feliz memoria que se pueda acordar de todos sus pensamientos, palabras y obras. Y así que por ningun motivo se detengan en volver al sacerdote siempre que se acordaren de algun pecado que se les olvidó. Estas cosas pues y otras muchas como estas observarán los sacerdotes en la confesión. Y con esto pasaremos a la tercera parte de la Penitencia, que se llama *Satisfacción*.

62. *Qué quiere decir Satisfacción, así en comun como en esta materia de la confesión.*

Primeramente se ha de explicar el nombre y la naturaleza de la *Satisfacción*. Porque los enemigos de la Iglesia católica han tomado de aquí ocasión grande de disensiones y discordias con perjuicio gravísimo del pueblo cristiano. Es la satisfacción paga entera de la deuda. Porque nada falta a lo que es suficiente. Y así cuando hablamos de reconciliarse uno con otro, *satisfacer* quiere decir, dar tanto al otro, cuanto puede bastar a un ánimo airado para quedar vengado de la injuria. Y así *satisfacción no es otra cosa que recompensa de la injuria hecha a otro*. Pero por lo que toca a este lugar, los doctores de las cosas divinas se valieron del nombre de *Satisfacción* para declarar aquella recompensa o paga que hace el hombre a Dios por los pecados cometidos. Y como en esto puede haber muchos grados, de aquí es que la satisfacción se toma de varios modos.

63. *Cuántos sean los grados de la Satisfacción que incluye alguna recompensa del pecado.*

Pues en hecho de verdad la satisfacción primera y eminente es aquella, por la cual se hizo colmadamente a Dios pago de todo cuanto se le debía, segun la gravedad de nuestros pecados, aunque quisiera tratarnos con todo el rigor de su justicia. Esta es la que hace a Dios propicio y aplacado hácia nosotros. Pero esta solo la debemos a Cristo Señor nuestro, quien pagando el precio por nuestros pecados, satisfizo en la cruz cumplidísimamente a Dios. Porque cosa ninguna criada podría ser de tanto valor que nos librase de tan crecida deuda. Y como testifica san Juan: *Este es el aplacador de la ira del Padre, y el que satisface por todos nuestros pecados, y no solo por los nuestros, sino tambien por los de todo el mundo*. Esta es pues la satisfacción llena, cumplida, y que no solo iguala, mas sobrepuja mucho a la gravedad de todas las maldades que se han cometido en el mundo, y por cuya virtud son de mucho valor nuestras acciones en el acatamiento divino; pero sin ella son del todo indignas de alguna estimación. A esto parece se enderezan aquellas palabras de David, quien contemplando este, y preguntándose a sí mismo: *¿Qué volveré yo al Señor por todos los beneficios que me ha hecho?* nada pudo encontrar digno de tantos y tan grandes beneficios, sino esta satisfacción, la que expresó con el nombre de *cáliz*, y así añadió: *Tomaré el cáliz de la salud, e invocaré el nombre del Señor*. Hay otro género de satisfacción que se llama *Canónica*. Esta está determinada, y se cumple en cierto espacio de tiempo. Y así está recibido por uso muy antiguo de la Iglesia, que cuando son los penitentes absueltos de

sus pecados, se les impone alguna pena, cuyo cumplimiento ha sido costumbre llamarle *Satisfacción*. Y con el mismo nombre llamamos tambien a cualesquier penitencias que hacemos por los pecados, no impuestas por el confesor, sino por nuestra voluntad.

64. *Cuál sea la Satisfacción perteneciente a este sacramento.*

Esta penitencia tomada por nosotros, en manera ninguna pertenece a la Penitencia como sacramento. Solamente debe ser tomada por parte del sacramento la que dijimos se paga a Dios por los pecados, señalada por el confesor, con tal que tengamos propósito firme y resuelto de evitar los pecados en adelante con toda diligencia. Porque algunos la definieron de este modo: *Satisfacer es dar a Dios el honor debido*. Y bien claro es que ninguno puede dar a Dios el honor debido, sino el que resuelve evitar enteramente los pecados. Asimismo: *Satisfacer es cortar las causas de los pecados, y no dar entrada a sus sugestiones*. Y conforme a esto dijeron otros, que la satisfacción era una purificación, por la cual se lava toda la inmundicia que quedó en el alma por la mancha del pecado, y por cuyo medio somos absueltos de las penas temporales que debíamos pagar. Siendo esto así, fácil será persuadir a los fieles cuan necesario es el que los penitentes se ejerciten en estas obras de satisfacción.

65. *Cuando se perdona la culpa, no siempre se perdona la pena temporal, aunque se perdona la eterna.**

Ha de enseñárseles pues, que dos cosas se siguen al pecado, que son la *mancha* y la *pena*; y que aunque siempre que se perdona la culpa se perdona tambien el castigo de muerte eterna, que debía pagarse en el infierno, con todo eso no siempre sucede, como lo declaró el concilio de Trento, que perdone el Señor las reliquias de los pecados, y la pena temporal que se debe por ellos. De esto tenemos ejemplos claros en las escrituras sagradas, como en el capítulo 3 del Génesis, en el 12 y 20 de los Números, y en otros muchísimos lugares. Pero entre todos es muy señalado e ilustre el de David, a quien aunque había dicho Natan: *Tambien el Señor te ha quitado tu pecado, no morirás*, él sin embargo se tomó por su mano gravísimas penas, implorando días y noches la misericordia de Dios por estas palabras: *Lávame, Señor, mas y mas de mi maldad, y límpiame de mi pecado porque yo conozco mi delito, y mi pecado siempre está contra mí*. Lo que en esto pedía era que el Señor, no solo le perdonase el pecado, sino tambien la pena debida por él, y que limpiándole de las reliquias de la culpa, le restituyese al estado antiguo de su hermosura y pureza. Y aun pidiendo esto con ansias

fervorosas, todavía le castigó el Señor ya con la muerte del hijo habido del adulterio, ya con la rebelión y muerte de Absalón, a quien amaba tiernamente, y ya con otras penas y calamidades con que antes le había amenazado. En el Exodo se lee tambien, que aunque el Señor aplacado por las oraciones de Moises, había ya perdonado al pueblo el pecado de la idolatría, con todo eso amenazó que había de castigar con graves penas tan enorme delito. Y aun el mismo Moises afirmó, que le había de vengar su Magestad severísimamente hasta la tercera y cuarta generación. Y esta ha sido la doctrina enseñada siempre en la Iglesia católica por los santos padres, como se prueba clarísimamente por sus autoridades.

66. *Por qué no nos perdona Dios por la Penitencia enteramente como por el Bautismo.*

Y cual sea la cusa de que por el sacramento de la Penitencia no se perdone toda la pena, como por el Bautismo, esclarecidamente lo explicó el santo concilio de Trento por estas palabras: *El órden de la justicia divina parece que requiere, que de una manera sean recibidos a la gracia los que pecaron por ignorancia antes del Bautismo, y de otra los que una vez ya rescatados de la servidumbre del pecado y del demonio, y recibido el don del Espíritu Santo, no temblaron profanar a sabiendas el templo de Dios, y entristecer al Espíritu Santo. Y a la divina clemencia corresponde tambien que no se nos perdonen con facilidad los pecados sin alguna satisfacción, porque no tomemos de ahí ocasión de juzgarlos por cosa leve, y con injuria y ofensa del Espíritu Santo caigamos en otros mayores, atesorando ira contra nosotros mismos para el día del justo juicio de Dios.*

Estas penas satisfactorias tambien sin duda alguna apartan sobre manera del pecado a los penitentes, y los detienen como con un freno, y los hacen andar mas cautos y despiertos en lo por venir. Júntase a esto que estas penitencias vienen a ser, como unos testimonios del dolor que tenemos por los pecados que hicimos; y de este modo damos satisfacción a la Iglesia, que está gravemente ofendida de nuestras maldades. Porque como dice san Agustin: *No desprecia el Señor el corazón contrito y humillado; mas como muchas veces el dolor del corazón de uno es oculto a los otros, y no llega a noticia de ellos ni por palabras ni por otras señales, con mucha razón señalaron los prelados de la Iglesia tiempos de penitencia, para que se dé satisfacción a la Iglesia misma, en la cual se perdonan esos mismos pecados.*

67. *Como aprovechan a otros nuestras penitencias.*

Sobre todo lo dicho los ejemplos de nuestra penitencia en-

señan a otros el modo con que deben ellos ordenar su vida, y seguir la virtud. Porque viendo las penas que nos fueron impuestas por los pecados, advierten que se debe vivir con gran cuidado y enmendar las malas costumbres. Por esto con sumo acuerdo se observó en la Iglesia, que si uno cometía públicamente alguna maldad, se le impusiese penitencia pública, para que amedrentados los demas, evitasen los pecados con mas vigilancia. Y aun por pecados ocultos, que eran mas enormes, solía hacerse a veces. Pero en los públicos, como dijimos ya, era cosa sentada, que tales pecadores no fuesen absueltos, hasta haber cumplido la penitencia pública. Entretanto los pastores hacían oración a Dios por su salud, y no cesaban de exhortar a los penitentes a que hicieran lo mismo. En este punto fué muy particular el cuidado y solicitud de san Ambrosio, de quien se refiere, que a muchísimos que llegaban con ánimo endurecido a confesarse con él, los ablandaba con sus lágrimas, de modo que concebían dolor de contrición verdadera. Pero despues se aflojó tanto en la severidad de la disciplina antigua, y se resfrió la caridad de manera, que ya muchos de los fieles piensan, que para alcanzar el perdon de los pecados no es menester dolor ninguno interior del alma ni gemido del corazón, y que tienen bastante con sola la apariencia de penitentes.

68. *Por la Penitencia nos asemejamos a Cristo.*

Conseguimos tambien por este sufrimiento de penas hacernos semejantes y conformes a nuestra cabeza Jesucristo, en cuanto él padeció y fué tentado. Porque como dijo san Bernardo: *No cabe verse cosa mas disforme, que un miembro delicado debajo de una cabeza coronada de espinas.* Y segun el Apóstol: *Somos juntamente herederos con Cristo, pero si padecemos juntamente con él.* Y lo que dijo en otra parte: *Si morimòs con él, viviremos con él, y si sufrimos con él, tambien con él reinaremos.*

69. *Cómo se juntan aquí miséricordia y justicia.*

Dos cosas afirma tambien san Bernardo que se hallan en el pecado; la *mancha* y la *llaga*, y que es cierto que por la miséricordia de Dios se lava en el alma la mancha y fealdad de la culpa: mas que para sanar las llagas de los pecados es muy necesaria la curación que se aplica por el remedio de la Penitencia. Porque así como curada una herida restan las cicatrices, que tambien deben curarse, así perdonada la culpa, quedan por purificar en el alma las reliquias de los pecados. Claramente confirma esto la sentencia del Crisóstomo, cuando dice: *No basta sacar la saeta del cuerpo, que tambien es necesario sanar*

la herida que abrió. Así tambien en el alma despues de conseguido el perdon de pecado, debe curarse por la penitencia la llaga que quedó. Porque muchas veces nos enseña san Agustin, que en la Penitencia se han de considerar dos cosas, la misericordia de Dios y la justicia. La misericordia con que perdona los pecados y las penas eternas que merecían, y la justicia, castigando al hombre con penas temporales.

70. *Por la Penitencia nos libramos de los castigos de Dios.*

Ultimamente, la pena satisfactoria que se nos impone y admitimos, detiene los castigos de Dios, y las penas que nos tiene aparejadas. Así lo enseña el Apóstol cuando dice: *Si nos juzgásemos a nosotros mismos, cierto no seríamos juzgados. Mas cuando somos juzgados, somos castigados por el Señor, para que no seamos condenados con este mundo.* Si estas cosas se explican a los fieles, no puede menos de excitarlos muy mucho a abrazar las obras penitenciales.

71. *Por dónde son nuestras obras meritorias, y satisfactorias.*

Pero cuan grande sea la virtud y eficacia de esta satisfacción, se colige de que toda depende del mérito de la pasión de Cristo Señor nuestro, de quien tambien conseguimos por estos ejercicios virtuosos estos dos señaladísimos bienes: uno, que merezcamos los premios de la gloria eterna; de modo que un vaso de agua fria que demos en su nombre, no carezca de su galardón; y otro, que satisfagamos por nuestros pecados.

72. *La satisfacción de Cristo no se desdora por la nuestra.*

Esta nuestra satisfacción en manera ninguna obscurece la perfectísima y colmadísima satisfacción de Cristo Señor nuestro; antes acaece todo lo contrario, que la hace mas exclarecida y mas ilustre. Porque tanto mas copiosa se descubre sea la gracia de Cristo, cuanto no solamente se nos comunican las cosas que él solo mereció, sino tambien aquellas que ganó y pagó como cabeza para sus miembros, que son los santos y justos. Y esta es a la verdad la causa de que tengan tanto valor y dignidad las acciones justas y virtuosas de los buenos. Porque Cristo Señor nuestro continuadamente está difundiendo su gracia en aquellos, que estan unidos con él por caridad, como cabeza en sus miembros y como vid en sus sarmientos. Y esta gracia en realidad siempre antecede, acompaña y se sigue a nuestras buenas obras; y sin ella en manera ninguna podemos merecer, ni satisfacer a Dios. Y de aquí es que nada parece falta a los justos,

pues con las obras que hacen con la virtud de Dios pueden satisfacer a la ley divina segun la miserable condición humana, y merecer la vida eterna, la que conseguirán si salieren de esta vida adornados con la gracia de Dios. Porque sabida es aquella voz del Salvador: *Quien bebiere del agua que yo le daré, nunca jamás padecerá sed; mas el agua que yo le daré se hará en él una fuente de agua que salte hasta la vida eterna.*

73. *Que cosas se requieren para la verdadera Satisfacción.*

Dos cosas principalmente se requieren en la satisfacción: la primera, que el que satisface sea justo y amigo de Dios, porque las obras hechas sin fe y sin caridad, de ningun modo pueden ser de su divino agrado. La segunda, que se tomen aquellas obras que de su naturaleza causen molestia y dolor. Porque siendo recompensaciones de las culpas pasadas, y como las llama san Cipriano, *Redentores de los pecados*, es del todo necesario que tengan alguna aspereza. Aunque no siempre se sigue que los que ejercitan esas acciones penosas padezcan sentimiento y dolor. Porque muchas veces o la costumbre de padecer, o una caridad abrasada hácia Dios, hace que las cosas durísimas de llevarse, ni se sientan siquiera. Mas no por eso se sigue de ahí que esas mismas obras sean menos eficaces para satisfacer; porque es propio de los hijos de Dios inflamarse en su amor y piedad; de manera que siendo atormentados con trabajos amarguísimos, o no sienten molestia, o lo sufren todo con la mayor alegría.

74. *Cuáles sean las obras satisfactorias.*

Mas enseñarán tambien los pastores, que todos los géneros de satisfacción se reducen principalmente a estos tres: *Oración, ayuno y limosna*, porque estos tres corresponden a tres géneros de bienes que todos hemos recibido de la mano de Dios; a saber: *los bienes del alma, los del cuerpo, y los que llaman de fortuna*. Y a la verdad no puede haber cosa ni mas acomodada ni mas conveniente para arrancar las raices de todos los pecados: *Porque siendo todo lo que hay en el mundo codicia de la carne, codicia de los ojos, y soberbia de la vida*, es manifestado que a estas tres raices de nuestros males derechamente se oponen estas tres medicinas, que son a la primera el ayuno, a la segunda la limosna, y la oración a la tercera. Y a mas de esto, si miramos tambien a los que son ofendidos por nuestros pecados, es fácil de entender por qué se reduce toda satisfacción a estas tres cosas con especialidad. Porque estos son Dios, el prójimo, y nosotros mismos. Pues a Dios aplacamos con la oración, con la limosna satisfacemos al prójimo, y con el ayuno nos castigamos a nosotros mismos.

75. *Tambien son satisfactorios los trabajos que nos vienen de fuera.*

Y porque son muchas y varias las miserias, trabajos y calamidades que nos oprimen en esta vida, se ha de poner muy especial cuidado en enseñar a los fieles, que tienen ahí una mina muy rica para satisfacer por sus pecados, y ganar mucha gloria, llevando con paciencia todos los infortunios y trabajos que Dios les envia. Pero que los que llevan estas penalidades con violencia y repugnancia, se privan de todo fruto de satisfacción, y no sacan otro que llevar los azotes y castigos con que Dios por sus justos juicios toma venganza de los pecados.

76. *Puede uno satisfacer por otro; pero no dolerse o confesarse.*

Pero en lo que debemos engrandecer con sumas alabanzas y acciones de gracias la inmensa bondad y clemencia de Dios, es en haber concedido a la fragilidad humana, que pueda uno satisfacer por otro. Esto únicamente conviene a esta tercera parte de la penitencia: porque tocante a la contrición y confesión, ninguno puede dolerse ni confesarse por otro; pero todos los que estan en gracia de Dios pueden pagar unos lo que otros deben a su Magestad, y así en cierto modo vienen a llevar unos las cargas de los otros. Y acerca de esto ninguno de los fieles debe poner duda; pues confesamos en el credo la *Comunión de los santos*. Porque renaciendo todos para Cristo lavados con un mismo Bautismo, siendo participantes de unos mismos sacramentos, y sobre todo alimentados con la comida y bebida de un mismo cuerpo y sangre de Cristo Señor nuestro, esto demuestra clarísimamente que todos somos miembros de un mismo cuerpo. Así pues como el pie no se mueve por sola su utilidad, sino tambien por la de los ojos, ni estos tampoco ven, mirando a solo su provecho propio, sino al bien comun de todos los miembros; así deben tenerse por comunes entre nosotros todas las obras de satisfacción.

77. *No son comunes todos los frutos de la satisfacción.*

Pero aunque esto sea así, todavía tiene su limitación atendidos todos los provechos que la satisfacción produce. Porque las obras satisfactorias son como ciertas medicinas y curaciones que se aplican al penitente para sanar los afectos viciados de su alma. Y es manifiesto que los que no satisfacen por sí mismos, enteramente se privan de este fruto. Y estas cosas pertenecientes a las tres partes de la Penitencia, *Contrición, Confesión y Satisfacción* se explicarán por los pastores con la extensión y claridad posible.

78. *No puede ser absuelto el que no quiere restituir.*

Pero ante todas cosas lo que debe observarse por los sacerdotes es que oída la confesión, y antes que absuelvan al penitente de sus pecados, miren con diligencia si acaso hizo algun daño a su prójimo en hacienda o en honra, de suerte que por ella deba ser justamente condenado, que lo recompense con una muy cabal satisfacción. Porque ninguno debe ser absuelto, sin que prometa antes restituir lo que fuere de cada uno. Mas porque hay muchos que aunque prometan con toda franqueza que pagarán lo que deben, con todo eso se ve por sus obras que nunca lo cumplen; estos precisamente han de ser obligados a restituir, y se les ha de recargar muchas veces con aquello del Apóstol: *El que hurtaba, no hurte ya; antes trabaje obrando por sus manos, lo que es bueno, para que tenga con que socorrer al que padece necesidad.*

79. *Qué satisfacción debe imponerse al penitente.*

Acerca de imponer las penitencias, que tengan entendido los sacerdotes, que nada se ha de establecer por su arbitrio, sino que todo debe ir gobernado por la justicia, la prudencia y la caridad. Y para que se vea que miden los pecados por esta regla, y conozcan mejor los penitentes la gravedad de sus maldades, importará muchísimo decirles algunas veces, qué penitencias son las que están señaladas a ciertos delitos por los antiguos cánones, que llaman *penitenciales*; pues de esa manera la calidad de la culpa será la regla con que se midan todas las satisfacciones. Pero entre todas ellas será muy conveniente mandar a los penitentes, que en ciertos y determinados días se empleen en oración, y que rueguen a Dios por todos, y en particular por las benditas almas del purgatorio. También será muy importante exhortarlos a que abracen con gusto y repitan muchas veces las penitencias que les impuso el sacerdote, y que ajusten de modo sus costumbres que cumplidas cabalmente todas las cosas que pertenecen al sacramento de la Penitencia, con todo eso nunca dejen de continuar con los ejercicios de ella como *virtud*.

Y si en alguna ocasión se hubiere de imponer por algun pecado público penitencia pública, aunque el penitente la rehusé y pida se la quiten, no ha de ser oído con facilidad; antes se le debe persuadir, que reciba con ánimo pronto y alegre tales penitencias; pues han de ser saludables así para él, como para los otros. Estas son las cosas que del sacramento de la Penitencia, y de cada una de sus partes se enseñarán, de modo, que no solo las entiendan con perfección los fieles, sino que mediante la gracia de Dios se resuelvan a ponerlas por obra santa y religiosamente.

Alberto Magno “Santo y Doctor”

“Sapientiam ejus enarrabunt gentes, et laudem ejus enunciabit Ecclesia.”

(Ecclesi., 39, 14).

Las naciones pregonarán su sabiduría, y la Iglesia celebrará sus alabanzas.

Sabida cosa es de nuestros amables lectores que en el mes de Diciembre del precedente año fué declarado “Santo y Doctor” de la Iglesia por la Santidad de Pio XI, actual Pontífice reinante, el eminente y sabio Dominico, Maestro del Angel de las Escuelas, Beato Alberto Magno. Nosotros—que tenemos la honra—aunque inmerecida—de pertenecer a la misma esclarecida Orden de esos dos grandes Astros del saber, deseando que todos los buenos hijos de la Iglesia, y de una manera especial nuestros benévolos lectores, se preparan a celebrar con entusiasmo y regocijo santos los grandes solemnidades que la Provincia del Smo. Rosario del Orden de Predicadores tiene proyectada con motivo de la Canonización del nuevo “Santo Doctor”, hemos creído oportuno dar en el presente número del Boletín una idea—aunque somera—de la vida admirable de Alberto Magno, deteniéndonos un poco más en los dos aspectos que más la caracterizan, a saber: su doctrina y su santidad.

Con ello aspiramos a conseguir un doble fin: 1.º contribuir—siquiera sea en una pequeñísima parte—al elogio del Santo: 2.º edificar a nuestros lectores con el ejemplo de tan santa vida.

I

Corría el año 1173 de la Era cristiana, cuando en un pueblecito del Imperio Germánico vió la luz de este mundo un niño, a quien sus nobles y cristianos padres pusieron por nombre “Alberto”. Enriquecido por los dones del cielo, tocóle en suerte un alma buena: viéndosele desde los primeros años de la discreción inclinado a la virtud y entregado casi siempre a ejercicios de piedad. Por eso es que—al mismo tiempo que se desarrollaba y crecía su cuerpo—su privilegiada alma iba nutriéndose del conocimiento de la verdad y ejercitándose en todo género de virtudes.

Un día, (había llegado a los 16 años de su edad) que—

como de costumbre—oraba prosternado ante una imagen de la Virgen sin mancha, oyó distintamente estas palabras: “Alberto, hijo mío, deja el mundo y entra en la Orden de Predicadores.”

Suele haber en ciertas regiones frías de la tierra unas regiones, llamados *invernáculos*, donde plantas tropicales crecen y se desarrollan con relativa lozanía, las cuales—de otra suerte—estarían condenadas a perecer, o a llevar una vida efímera y enteca. De parecido modo, en medio del mundo y sus pasiones preséntanse los Institutos Religiosos, como verdaderos lugares de refugio, como *invernáculos* de las almas, donde los predestinados de Dios—al calor y a la sombra del Santuario—van creciendo de virtud en virtud hasta llegar a la meta de la santidad. Así debió comprenderlo el joven Alberto, porque una vez oídas en el interior de su alma aquellas palabras del cielo que arriba quedan consignadas, no le arredraron las dificultades de la empresa, no le atemorizó ni causó espanto lo duro que había de ser para él—educado en medio del lujo y de la opulencia—abrazar un estado de pobreza, de abatimiento y de mortificación: sino que, dócil a la inspiración divina y confiando en el auxilio de lo alto, corrió presuroso y decidido a recibir de manos del Beato Jordan de Sajonia, a la sazón General de la Orden, el hábito blanco y negro de los Hermanos Predicadores. No son fáciles de contar hecho ya religioso dominico, sus notables progresos y adelantos, tanto en los caminos poco trillados de las ciencias como en los senderos ásperos de la virtud. Lo que sí se puede afirmar es que era cosa que causaba admiración a todos ver cómo sabio hermano el mayor servicio de Dios y la práctica de todas virtudes cristianas y religiosas con el aprovechamiento siempre creciente en todo género de estudios. Por eso es que—si los Superiores de la Orden le envían a Bolonia para que se imponga en las ciencias sagradas,—Alberto, no sólo no defrauda las esperanzas de sus Superiores, sino que con toda evidencia probará el buen empleo que hizo del tiempo revelándose versadísimo en las obras de todos los Santos Padres y Doctores de la Iglesia, como lo manifiesta en sus múltiples, eruditos y concienzudos escritos que nos ha dejado, lo mismo de Teología Dogmática y Moral que de Ascética, Mística y Escritura Sagrada.

Y cuando, terminados con tanta brillantez sus estudios escolares, se le destina a regentar una cátedra en la célebre Escuela Dominicana de Colonia Alberto, sabrá hacerla para siempre mucho más famosa, atrayendo a su Aula numerosísimos discípulos, que solo anhelan oír sus sabias explicaciones, ya sobre Aristóteles, ya sobre Pedro Lombardo, ya en fin sobre los “Libros santos.” Y más tarde en Hildesheim, y poco después en Strasburgo y Ratisbona, y otra vez en Colonia, donde tiene por

discípulo al Sol de Aquino, y en todas partes, Alberto brilla tanto que unánimemente es saludado, reconocido y aclamado como el "Doctor Universal", como el Maestro de los Maestros, como el Oráculo de su siglo, como Alberto "el Grande."

Una prueba de lo que venimos diciendo la tenemos en la célebre Universidad de París. De tal manera brilla Alberto en ella que siendo ya las aulas incapaces de contener a la incontable muchedumbre de sus alumnos, vióse precisado a dar sus explicaciones en pública plaza, la cual aun por fortuna es conocido con el nombre siempre venerando del "Maestro Alberto."

¿Que más? Los Reyes, los Prelados, los Príncipes, los Magnates, y hasta los mismos Doctores de las más célebres Universidades del mundo se disputan la amistad de este portentoso del saber. Todos le tienen por el árbitro en las controversias y por el Oráculo en las consultas; y oyéndole, se aquietan, y sabiendo su sentencia, están seguro de poseer la verdad. ¡Ah! Es que Alberto Magno descuella entre los sabios de su época a la manera que se destaca en un dilatado bosque el corpulento árbol secular entre los arbustos que lo rodean; como sobresale entre los edificios de populosa ciudad lo esbelta torre de una catedral gótica: como aventaja la luz esplendoroso y opusadora del Astro-Rey a la de los demas astros del firmamento.

Pues ¿qué dirémos de las obras que escribió, sino que son y constituyen el más rico patrimonio que a la humanidad sabía legara? Es cosa sabida de todos, pues ha llegado a ser un axioma que "solo para copiar las obras de este insigne Doctor sería preciso emplear tanto tiempo como el de la más larga vida de un hombre." Y, en verdad: nadie como él escribió sobre todas las ciencias divinas y humanas; y aun quitando aparte sus importantísimos y concienzudos escritos sobre Escritura Sagrada, Libro de las Sentencias, Ascética, Mística, y Comentario sobre Aristóteles, ¿quién no ha oído hablar de sus admirables obras de Geografía y Astronomía, de Minerología y Física, de Zoología y Botánica, de Meteorología y Fisiología, de Química o Alquimia y hasta de Frenología, mereciendo por todas ellas el dictado de "Mago", y las mil fabulosas legendas que sobre él forjara la tradición de los pueblos? Alberto Magno, en efecto, fué un gran sabio, y su sabiduría será pregonada por todos los pueblos de la tierra. "Sapientiam ejus enarrabunt gentes.

II

Grande entre los grandes mereció ser llamado Alberto Magno por su dilatada y profunda ciencia: pero no merece menos ese título por sus eminentes virtudes, por su destacada santidad. Efectivamente: es una verdad inconcusa, admitida por propios y extraños, que en la Orden Dominicana "corren siempre parejas

las letras y la santidad". Tan cierto suele ser esto, que así como la ciencia cuenta con un aparato, llamado barómetro, por el que con todo certeza podemos en todo momento conocer la altura a que nos encontramos en la ascensión a una elevada montaña, en la Orden de Predicadores el barómetro infalible para medir la santidad y perfección de sus miembros es y ha sido siempre el cultivo de las ciencias. Por esto, aseguraba el gran apostol dominicano S. Luis Beltrán que "en su orden los más sabios y estudiosos eran siempre los más santos." Y es también de todos sabido que la Orden de Predicadores está catalogada entre las "Ordenes sabias" de la Iglesia, y ha merecido con justicia ser tenido y conocido por todos con el glorioso nombre de "Orden de la Verdad" *ordo veritatis*. Si, pues, la ciencia de Alberto Magno rayó a tan incommensurable altura, que mereció por ella ser aclamado "el Grande"; qué hemos de decir de su santidad sino que fué también sobre manera grande, y por eso le veneramos hoy en los Altares?

Y, a la verdad, ¿quién, sino un Santo, poseyendo tan vasta y peregrina ciencia, y viéndose aclamado por grandes y pequeños como el oráculo de su siglo, no se hubiese engreído alguna vez? ¿Quién, si no hubiese sido santo, hubiera conservado como Alberto una profundísima humildad en medio de los mayores honores y del aura popular? ¿Quién, sino hubiese sido santo, hubiese recorrido a pie y en la mayor indignación, sin ostentación ni beato de ningún género, vastos territorios, llenos por otra parte de la fama de su nombre; y esto para cumplir como celoso Pastor de las almas con el alto cargo que se le había confiado? Pues ese era Alberto Magno.—Y, si el Capítulo Provincial de su Orden, celebrado en la ciudad de Worms, por unanimidad de votos, le nombra Superior Provincial, Alberto obedece, pero como es Santo, muéstrase a todos en el gobierno de su Provincia, como un modelo de observancia regular y un espejo de prudencia y discreción.—Y, si el Papa Alejandro IV, atendiendo a su profundo saber y relevante santidad, le obliga a aceptar la Sede Episcopal de Ratisbona, que estaba vacante, Alberto también obedece, pero como es santo, entra en la ciudad, que con entusiasmo le admira y que estaba preparada a recibirle con las mayores ovaciones y fiestas populares, de noche, ocultamente, sin acompañamiento alguno, esquivando de esta suerte los vítores y los aplausos. Huelga decir—por sabido—que en los pocos años que ocupó Alberto la sede episcopal de Ratisbona, su ardiente celo por la gloria de Dios y la salvación de las almas rayó a tal altura que en todo momento se mostró digno sucesor de los Apóstoles. Pero los puestos elevados no suelen agradar a los humildes de corazón; y Alberto Magno era humildísimo.

En la sede Episcopal de Ratisbona hallábase como fuera de su centro. Y es que para Alberto Magno la verdadera santidad era aquella que a la callada y en el retiro busca a Dios, y se entretiene con El. Por eso, como el ciervo sediento anhela la fuente de las aguas, Alberto suspiraba por entregarse enteramente a sus estudios y a la más alto contemplación. Bien sabía él que mientras ciñese sus sienes con la Mitra episcopal sería de todo punto imposible realizar tan santos deseos. De ahí que—después de meditarlo muy detenidamente en el acatamiento divina, concibió el propósito, y al fin lo realizó de renunciar el Obispado para darse por completo a la oración y unirse más estrechamente con su Dios. Aceptada por el Papa Urbano IV la renuncia del Obispado de Ratisbona, retiróse Alberto a su querido convento, firme siempre en su propósito de continuar hasta la muerte una vida oculta a los ojos del mundo y sólo patente a los ojos de Dios, y ejercitándose en los oficios más humildes cual si fuese el último de los Religiosos de su convento. Empero, aquel Señor, que levanta a los humildes del polvo de la tierra hasta las alturas de los cielos, quiso patentizar una vez más ante los hombres las virtudes soberanas de Alberto. ¿Cómo? Haciéndole salir nuevamente de su retiro del claustro, y yendo por orden del Papa a predicar la Cruzada contra los enemigos de Cristo y de su Iglesia. Admirable se nos presenta también en esta ocasión Alberto. El celo de la cosa de Dios es quien cual a otro Elías le consume las entrañas, y le alienta y le guía para convencer a los herejes, cautivar a los díscolos y ganar a todos para Jesucristo, no solo mediante sus elocuentes y apostólicas predicaciones, sino sobre todo con el admirable ejemplo de su mansedumbre de su caridad y de todas las demás virtudes propias del “hombre de Dios.”

Poco después de estos acontecimientos, y cuando ya Alberto iba declinando en la carrera de su vida, fué llamado juntamente con su egregio discípulo Santo Tomás por el Pontífice a la sazón reinante el Beato Gregorio X al Concilio General de Lion: pero Tomás de Aquino no pudo llegar al Concilio, terminando su gloriosa y santa vida en el Monasterio de Fosa Nova. Y fué entonces cuando Alberto, que se encontraba todavía en el Convento de Colonia, como tuviese visión profética de la muerte de Tomás, prorrumpió delante de toda la Comunidad en amargo y copioso llanto; y al preguntarle los Religiosos el motivo de sus lágrimas, exclamó: ¿cómo no he de llorar, si Tomás mi amado hijo en Cristo, brillante antorcha de la Iglesia, acaba en este momento de salir del mundo e irse a unir con Cristo? Con lo que—dicen los crónicas—los Religiosos quedaron grandemente maravillados. Luego, tomando el camino de Lion, llegó el Gran Alberto a la Augusta Asamblea, donde fué por su vastísi-

ma ciencia y por su prudencia exquisita, el oráculo en las decisiones, y por su eminente santidad la edificación de los Padres.

Más, muchísimo más pudiéramos decir de la santidad de Alberto Magno. Poco o nada hemos dicho de otras muchas virtudes que en grado heróico y por soberana manera resplandecieron en él: de su perfectísima obediencia, de la pureza sin mancha, de su filial y tierna devoción a la Reina de los Angeles y de los hombres; pero, parécenos que ya es tiempo de hacer punto final en esta mal pergeñada biografía del Santo.

Tres años antes de su dichosa muerte, conoció por especial revelación de Dios que se acercaba al fin de su carrea, y dándose por completo a los santos ejercicios de piedad y devoción, llegó el 15 de Noviembre del año 1280, en que habiendo cumplido los 87 de su edad, expiró santa y dulcemente en el ósculo suavisimo del Señor, volando su purísima alma al cielo y quedando su cuerpo santísimo, en espera de la Resurrección universal, en la Basílica de S. Pedro de Colonia, donde Dios ha hecho glorioso su sepulcro, obrando innumerables milagros para honrar la memoria de su Siervo. "Et laudem ejus enunciabit Ecclesia". Y la Iglesia celebrará sus alabanzas.



Studies In Canon Law

II.—THE MASS "PRO POPULO" ACCORDING TO THE PONTIFICAL CODEX.

The regulations in regard to this matter are to be found in the various rules concerning the cure of souls which itself includes the obligatory application of the Mass "pro populo".

Here, therefore, we propose to examine: firstly, the judicial nature of this obligation; secondly, its characteristics.

A. THE JUDICIAL NATURE OF THE OBLIGATION.

The new Codex devotes two canons, nos. 339 and 466 to determining the extent of this obligation. Of the two the first has a general application and the second a particular one relating to parish priests.

Canon 339 is divided into six parts intended severally to determine with precision the judicial aspect of the obligation.

Whilst the legislator does not give us a legal definition of

OBRAS

DEL REVERENDO

PADRE ANTONIO HUONDER, S.J.

Acaba de aparecer la tercera edición de

A LOS PIES DEL MAESTRO. Breves Meditaciones para sacerdotes.
Traducción del alemán por el **R. P. Manuel Carceller, S. J.**
Un tomo en 8.o, encuad. en tela RM. 3.

Es un libro de oro sumamente útil para los sacerdotes "...sobre todo para los que solo disponen de poco tiempo." (Así opina el Excmo. Sr. Arzobispo de Puebla).

Antes publicados:

LA NOCHE DE LA PASION. Breves Meditaciones para sacerdotes.
Traducción por **M. Carceller, S. J.**
Un tomo en 8.o, encuad. en tela RM. 4.

LA MAÑANA DE LA GLORIFICACION. Breves Meditaciones para sacerdotes. Traducción por **M. Carceller, S.J.**
Un tomo en 8.o, encuad. en tela RM. 4.

Se dirijan los pedidos a las librerías católicas o a la

CASA EDITORIAL

HERDER & CIA.

Friburgo de Brisgovia (Alemania)



Edición de obras literarias, especialmente tocantes a ciencias eclesiásticas en todos sus ramos, filosofía, pedagogía y literatura amena, en las lenguas alemana, española, inglesa, latina, portuguesa y otras.

Impresión y encuadernación de libros por cuenta de los comitentes. Las producciones de la Casa gozan de **reputación universal** por los materiales utilizados, la pureza de los textos y la solidez y elegancia de las encuadernaciones.

La Casa se compromete también a proporcionar a sus clientes, **obras de otros editores.**

La **sección de exportación** sirve material de enseñanza y de escribir, papeles, artículos de devoción, utensilios y ornamentos de culto, instrumentos y obras de música, máquinas etc. etc.

Libros de Venta en la Libreria de Santo Tomas

Aduana, 90—Tel. 2-18-94.—P. O. Box 147, Manila.

Ancora de Salvación	P 1.50
Año Cristiano por Crosset pasta cuero negro	" 32.50
Cardenchas, versos por R. P. M. Fernandez Alvarez, O. P. ..	" 3.50
Camino Recto	" 1.20
Camino del Cielo—Devocionario pasta celoluide	" 2.00
Codix Juris Canonici pasta flexible	" 5.50
Compendio de Theologia Moralis 2 tomos	" 18.00
Comm. Textus Codicis Juris Canonici. P. Alberto Blat en rústica	" 7.00
Diurno del Cristiano por Barguño	" 2.85
El Alma Devota por P. Pagani	" 1.30
El Amigo del Párroco Filipino 2.a edición P. Serapio Tamayo	" 6.00
El Antiguo Testamento pasta flexible 2 tomos	" 6.20
El Diálogo de Sta. Catalina	" 2.50
El Espiritu de S. F. de Sales por Jacono	" 2.00
El Misal de los fieles, Devocionario	" 17.50
El Santo Evangelio. Hernández	" 2.00
El Tesoro del Sacerdote	" 10.00
El Trabajo á Domicilio y el trabajo barato	" 1.20
Flos Sanctorum pasta tela negra	" 6.50
Guia de Nerviosos y Escrupulosos por Fr. Raymundo	" 2.90
Guia de Pecadores por Fr. L. de Granada 2 tomos	" 2.70
Hacia la Eternidad pasta tela	" 3.50
Historia General de la Iglesia 14 vol. por P. Mourret (4.50	
cada vol.)	" 58.50
Imitación de Cristo pasta tela	" 1.30
Jesús Bueno	" 1.20
Jesús Santo	" 1.50
La Doctrina I. F. I. hermosa refutación por R. P. C. Fernan-	
dez, O. P.	" 3.50
La Santa Misa—Devocionario pasta tela	" 1.20
Liber Usualis pasta tela negra	" 6.50
Los niños al Sagrario, por P. J. Ma. Fernández	" 0.80
Luz y Consuelo del Alma Devocionario pasta lujo	" 2.50
Lutero y el Luteranismo, obra traducida al Aleman por R.	
P. M. Fernández, O. P. 2 tomos	" 8.00
Manual de Meditaciones por T. Villacastin	" 1.60
Manual de Solida Piedad (2 tomos)	" 8.40
Manual de Teología Moral Prümmer 3 tomos	" 19.00
Mes del Rosario 6 de Octubre por Moran	" 1.40
Missale Romanum	" 22.50
Missale Romanum	" 15.50
Officium Majoris Hebdomadae sin canto Tam. pequeño	" 4.00
Plática para todos los días del mes de S. José por Lefebore	" 3.50
Repertorio Universal del Predicador en pasta	" 4.00
Retiro Espiritual por Preissig, O. P.	" 1.80
Rituale Romanum pasta tela negra	" 6.50
San Agustín, Maestro de la Teología Católica, por el P.	
Angel R. Bachiller O. P.	" 0.50
Tratado de Botánica por Strasburger	" 15.00
Una Víctima del Secreto de la Confesión	" 3.00
Vade Mecum Prummer	" 3.30
Vida del Beato Juan Bautista Vianney por A. Monnin	" 3.00
Vida de Santo Tomas de Aquino pasta tela	" 2.50
Visitas al Santísimo	" 1.50

the obligation he supplies the necessary data for a knowledge of its essential nature, its objective concept, and its characteristics, so that without going outside this canon we are able to understand its juridical structure.

The first paragraph describes its essential nature, and notes some details of its external form; the others assemble more succinctly these details and particularities.

Looked at as a whole this canon is a cristallization of the precept referred to in these words of the Council of Trent: "As it is enjoined by divine precept on all those entrusted with the cure of souls that they should know their flocks, let them offer sacrifice for them. (1). It is also an ordered synthesis of the former legal regulations contained in the Constitution *UNIVERSA* of Urban VIII (1642), in the Encyclical, *CUM SEMPER OBLATAS* of Benedict XIV (1744), in the Apostolic Letters *IN SUPREMA* of Leo XIII (1882), and in the Constitution *APOSTOLICA* of Pius X (1910).

This anterior legislation authentically interpreted by the Sacred Congregations and augmented by some new additions forms the material from which the legislator has moulded the present canon into its succinct and organic form. And over and above appear some doctrinal elements taken from the works of certain Doctors which the legislator has incorporated in the new law giving them thus the force of obligation.

Let us see now how the first paragraph of the aforesaid canon 339 describes the nature of this obligation. The bishops with residential sees are obliged after taking possession to offer the Mass for the flock confided to their care on every Sunday and feast of precept even those which have been suppressed, nor are they excused by scantiness of resources or any other reason whatsoever.

It is easy to perceive in this declaration the four elements which constitute every obligation, namely: (a) the formal or juridical bond expressed in the terms "are obliged" *debent applicare* (2). (b) the matter or object constituting the motive of this obligation signified by the term "to offer the Mass". (c) the passive subject or persons obliged indicated in the words "the bishops with residential sees". (d) the active subject or creditor, that is to say "the people confided to them", their flock.

It is likewise easy to conceive that according to the canon we are examining this obligation is in the divine-ecclesiastical

(1) *Caput I Session 23 de Refor.*

(2) The verb "debere" followed by an infinitive conveys always the sense of moral necessity in classical Latin. v Lewis and Short's Latin Dictionary.

order and of a serious character. It is clearly doctrinal that this obligation is founded on divine law, "veluti ex Divino praecepto descendens, a Sacra Tridentina Synodo diserte exprimitur sess. 23, cap. I, de Reformat." says Benedict XIV in the Encyclical "Cum SEMPER OBLATAS" sec. 2.

The Code indicates plainly the divine character of this obligation when it declares that the bishops must fulfill it even though their resources should be perchance very scanty, for, as the Sacred Congregation of the Council stated "cum Parochus de jure divino tenetur Missam pro Populo applicare, sequitur ut quilibet Parochus, sive pingues, sive tenues habeat redditus, ad applicationem teneatur". (1). On another occasion also the same S. C. declared: "propterea quemadmodum tenentur Parochi ad applicationem, etiamsi nullam habeant congruam, ita ex defectu Populi non tenentur applicationem facere, licet congruam percipiant". (2).

Commentators are not unanimous in indicating where is to be found the promulgation of the divine precept creating this obligation, for the Council of Trent whilst presuming its existence does not point out the place wherein it is to be found expressed. Some are of opinion that this promulgation is traced in these words of St. Paul to the Hebrews c. v. I "Omnis Pontifex pro hominibus constituitur in iis quae sunt ad Deum, ut offerat dona et sacrificia pro peccatis". But as Cardinal Tarquini (3) rightly observes St. Paul assumes the divine precept to be already known and promulgated, since he utilises the fact of this general knowledge as a means of explaining something else. Others like St. Liguori (4) think that the precept is contained in these words of the gospel of St. John (5) "Pasce oves meas". Sicut tenetur pastor, suas oves pascere praedicatione, sacramentorum administratione, correptione, etc. sic etiam tenetur pascere applicando eis fructum sacrificii". (6).

"We do not presume to raise objection to what is enunciated by so eminent a Doctor of the Church. We merely venture to note, firstly that the Council of Trent appears to dis-connect the duty incumbent on Pastors of souls of pasturing their flocks from that of offering sacrifice for them, and secondly, that on comparing the terms employed by the Council with the ones used by St. Paul in the passage to which we have referred

(1) In Calaguritana applicationis Missae pro populo, Collectio Resolut. t. 14 p. 601, n. 60.

(2) In Montis Alti Missae pro populo. *ibid.* p. 604, n. 79.

(3) Act. S. S. 1 p. 891.

(4) Theolog. Moral. 11, Lib. VI, n. 326.

(5) C. 21, v. 17.

(6) *Ibid.*

there is such a striking similarity that the idea is forced upon one of the words of the Apostle originating in the minds of the Fathers of the Council the promulgation of their famous decree. To sum up, although the certainty of the existence of this divine law is proved as well by the Council of Trent as by what St. Paul says in his epistle to the Hebrews, there is no text of Holy Scripture where it appears clearly and distinctly promulgated. (1). There is no need to insist on the ecclesiastical aspect of this obligation in regard to its details and practical applications for this is so evident as to leave no room for doubt.

It may be gathered from the absolute and peremptory way in which the canon lays down the fulfillment of this obligation that it relates to a serious duty. Bishops of residential sees, it declares, are obliged... and no exception is admitted. It is seen therefore that the legislator desires the inviolable accomplishment of this obligation, "inviolabiliter". The mode of expression "quavis exceptione remota" which is equivalent to the other mode "inviolabiliter", is according to moralists, a sure sign of a grave duty. (2).

The gravity and importance of the object of this obligation, to wit the application of the Mass "pro populo" brings us to a like conclusion. It is seen with noontday clarity that the Church considers the Mass "pro populo" to be something extremely necessary for the spiritual welfare of the christian people, since she has taken so much care to assure its celebration and placed so much insistence on the fulfilment of this duty by those upon whom it incumbs. Whoever may wish to seize the energetic attitude of the Church in this matter should read and cogitate paragraphs two to five inclusive of the Encyclical CUM SEMPER OBLATAS of Benedict XIV, and he will reach the conviction that in very few other matters perhaps has the energy and thoroughness of the Sovereign Pontiffs been more strikingly displayed than in this effort to guarantee against human frailty the performance of an obligation which they consider so necessary for the spiritual welfare of the faithful. The importance which the Church recognises in the object or matter of this obligation is another of the criteria from which according to moralists and St. Liguori may be understood that it constitutes a serious obligation of conscience. (3).

Let us now pass to the examination of the object of this obligation which the Code expresses in the before-mentioned canon

(1) Cardinal Tarquini in this regard rightly says that this obligation can derive from no other origin than the actual character and nature of the pastoral charge (or cure of souls) which is in essence of divine institution.

(2) Vid. S. Liguori Theol. Mor. I. n. 144. Hom. Apost. II, 15.

(3) Vid. S. Liguori Theol. Mor. I. n. 144. Hom. Ap. II, 15.

in these words: The bishops are obliged to apply the Mass for the people confided to their charge". For greater clearness we shall study this matter from the double point of view canonical and liturgical.

(a) Canonical aspect. To apply the Mass in this case is "non modo sacrificium Missae celebrare, sed etiam illius fructum medium pro populo sibi commissio applicare: nec illud pro aliis applicare, aut pro huiusmodi applicatione eleemosynam percipere." (1). The canonical concept of the application of the Mass such as it has been established authentically by the Church includes: 1. the celebration of the Mass; 2. the intention of the celebrant to offer the eucharistic sacrifice, that is to say the "fructus medius" or especial fruit in favour of the people entrusted to him; 3. the prohibition of offering the sacrifice for any other intention; and 4. the prohibition of accepting an honorarium for the application of the Mass. The Church does not determine any particular end in the application, hence it should be "purely" and "simply" for the spiritual welfare primarily and secondarily for the temporal well-being. The reason is because this obligation is a consequence of the cure of souls which extends itself to the spiritual and temporal welfare of the faithful. The pastor of souls, says St. Thomas "ter debet pascere. Scilicet doctrinae verbo, vitae exemplo, et temporali subsidio". (2).

(b) Liturgical aspect. The canon of which we are treating contains no prescription regarding the solemnity of the Mass, the hour of its celebration, nor any other detail of ritual. Hence it is inferred that speaking in general and by common use the obligation may be fulfilled not only in a solemn but also in a private Mass. Speaking however, of the Mass "pro populo" which the parish priests must offer, the decrees of the S. Congregation of Rites give it the special appellation of "parochial Mass" (3) and if possible the Church wishes it to be with chant and external solemnity. "Missam paroquiale *cum cantu*" celebrare et pro populo applicare Parochi tenentur etiam in festis abrogatis" affirm the decrees nos. 2592-4 and 3166. But other decrees, nevertheless, allow that where it is not possible to have singing for the Mass, "*ob inopiam cantorum*", it may be celebrated without this solemnity and simply said. (Decr. 3050 ad 9 and 3065). But in this case that is when the parochial Mass is destitute of solemnity "*supprimi nequeunt commemoratio simplicis et preces post Missam* according to dec. 3957 3.

(1) Benedict. XIV Encyclical *cum semper oblatas* sec. 2.

(2) Com. in Ev. S. Joh. C. XXI, l. III n. 4; C. Trid. sess. XXIII, cap. I de Ref.

(3) Missa parochialis appellanda est, quam parochi diebus festis, etiam abrogatis, tenentur applicare pro populo. Decret. 3623 I.

Another liturgical particularity of the parochial Mass is that it must conform to the office of the day according to the decree 4256 of July 8, 1910 (1), and this even in a case where, by special indult, it is offered for an intention other than that for which by common law it should be offered, viz, "pro populo". From the lecture of the decree of which we give the text in our note it follows that in places where there is no other priest than the parish priest he cannot celebrate a requiem Mass on a holiday, even those which have been abrogated, because he must celebrate in accordance with the office of the day. Indeed this is exactly what the most recent rubric of the Missal affirms: (2) "Quaelibet tamen Missa Defunctorum, etiam in die aut pro die obitus... prohibetur... quoties urgeat obligatio Missae cuiuslibet conventualis vel *paroquialis*, cui per alios sacerdotes satisfieri nequeat". According to the Ephem. Lit., 1917, p. 692, "Missa quae stat pro parochiali, conformis esse debet officio sic exigente iure liturgico", even though the parish priest, relying on sec. 3 of canon 466, applies on another day the Mass "pro populo".

There are nevertheless, according to the eminent J. Canon Vendrell, Master of ceremonies in the cathedral of Solsona and Professor of Liturgy in the Seminary of that city, eight occasions on which the parochial Mass should not be of the Office of the day, viz:

(1) When one of the Rogation days (major or minor) coincides with a holyday, abrogated perchance, if there is a procession. The Mass following the procession should be of the Rogation days and it will thus fulfill the precept of the parochial Mass (3). (2) Whenever a votive Mass is to be celebrat-

(1) In quibusdam dioecesibus, Missa in festis suppressis celebranda et applicanda pro populo, de speciali indulto apostolicae sedis pro peculiari aliqua intentione applicari potest dummodo stipendium ad commune aerarium dioecesanum deferatur. Quaeritur: utrum in ecclesiis parochialibus ubi unus est tantum sacerdos, dictis diebus, enunciata Missa necessario sit celebranda de die currente; an possit esse cum cantu de requie in die et pro die obitus seu depositionis, physice vel moraliter praesente cadavere? Et S.R.C. exquisito Com. Litur. suffragio, re sedulo discussa et perpensa, propositae quaestioni ita respondendum esse censuit: affirmative ad primam; negative ad secundam. d. 8 Jul. 1910. Coll. aut. Dec. S.R.C., Vol. VI, p. 109.

(2) Add. et Var III, 12.

(3) Here is the decree 3069 2. "cum juxta decr. diei 12 Martii 1836 in Tridentina, ad dubium 9, celebranda sit Missa Rogationum, quando processio fit; queritur I: An die XXV Aprilis occurrente in Dominica, in Ecclesiis ubi unicus est sacerdos, Missa cum cantu Rogationum valeat etiam pro adimplendo onere Missae parochialis? Resp.: Juxta alias decreta affirmative. It is clear that a like analogy will extend the declaration to similar cases, i. e. a lesser Rogation day, become of precept, active or abrogate, in some parish.

ed "pro re gravi". (3) Whenever it is of the mystery or Saint in whose honour is founded or blessed a church, at the blessing of the foundation stone, or at the solemn laying thereof. (4) Whenever has to be celebrated on its proper day the Mass of the principal Patron, that of the Title or Dedication of the church itself, that of the Title or Holy Founder of the Order or Congregation whose feast has been deferred "per accidens". (5) Whenever the celebration of the extraneous solemnities we have just enumerated is transferred to the following minor Sunday, and sung or said. (6) Whenever has to be chanted on its proper day a Mass of a feast celebrated by an assembly of the people, and which ought to be transferred, commemorated or omitted accidentally, or of a Mystery, a Saint, or a Blessed, mentioned for that day in the martyrology or in its appendix, approved for that church. (7) Whenever has to be celebrated the Mass of a greater or lesser double or semidouble, perpetual or accidentally deferred. (8) Whenever has to be celebrated the Mass of a feast of first or second class previously fixed on a minor Sunday in order to celebrate its external solemnity on the same Sunday. Man. Liturgico, t. II. p. 22, n. 389, ed. 1928.

Continuing the order in which we have placed the four integral elements of this obligation we will now occupy ourselves with its passive subject, that is the persons on whom the obligation falls. Now every obligation derives from the law and from a particular fact, which, treating of obligations proceeding principally from the law, fulfils the office of a legal basis or a condition "sine qua non".

In the subject under discussion the legal base is the cure of souls, "actual, official and obligatory and with relative independence", in such a manner that all those who are entrusted in a like form with the cure of souls have also the obligation of applying the Mass "pro populo". This is a general condition for the imposing of such an obligation on any person. But the Code requires besides another special condition in certain persons before the duty becomes incumbent upon them. It is that they should have taken canonical possession of the charge or office to which is attached the obligation.

Canon 339 that we are examining fully confirms this. It determines in the first instance those who are obliged "principally by absolute divine right" that is Bishops with residential sees "in quibus inest perfecta et plena cura pastoralis" as states Leo XIII in the Apostolic Letters IN SUPREMA n. 7, and he goes on to explain the reason of this obligation of the bishops, viz, on account "of the flock confided to their care". And as this reason has a general character and concerns all those who, following again Leo XIII in the same pronouncement "exercent

partem curae pastoralis, Ecclesiae auctoritate sibi demandatam", he specifies implicitly those who besides residential Bishops are subject to the obligation of the "Missa pro populo".

The Code itself is very careful to express with clearness and precision in other canons this same point which is here implicitly indicated, and determines concretely all the other persons so obliged, "jure divino hypothetice spectato". This being understood no difficulty presents itself in recognising those persons on whom the duty is incumbent.

They are according to the new Code: a, the Cardinals promoted to a suburban see, and the other Cardinals who are Bishops of any other diocese after they have taken canonical possession thereof (can. 240); b, Residential Bishops after taking possession of their see (can. 339, sec. I); c, Abbots or Prelates "nullius" after being inducted (can. 323, sec. I); d, Vicars and Prefects Apostolic with certain restrictions in regard to days as we shall see later (can. 306); e, Apostolic Administrators "permanenter constituti", after having taken possession of their administration "ad normam" can. 313. Administrators "ad tempus" are not under the obligation (can. 315); f, Vicar Capitulars (can. 440); g, Parish priests after taking possession (can. 466, sec. I); h, Curates who exercise the "actual" cure of souls in a parish in which the "habitual" charge belongs to a "persona moralis", (can. 471, sec. 4); i, a Vicar aecomus, placed in a vacant parish from the day he takes office (can. 473, sec. I); j, Quasi-Parochi, with certain restrictions in regard to days as we shall see later (can. 466, sec. I). The Vicar aecomus who directs several parishes "tempore vacationis", is only obliged to one Mass "pro populis sibi commissis" on Sundays and Holydays. Such was the reply of the Commission for interpreting the Code on the fourteenth of July, 1922 n. VI (A.A.S., XIV, p. 528).

Where the condition "sine qua non" or which we have spoken, that is the charge, "actual, official and obligatory" of souls and "with relative independence" is not fulfilled the said obligation fails to be incumbent: 1, on Titular Bishops "cum nullus neque clerus neque populus eorum regimini tradatur" as states Leo XIII in the Apostolic Letters IN SUPREMA n. 10. (June 10, 1882). Nevertheless canon 348, sec. 2, adds: "Decet ex caritate citra tamen obligationem, ut aliquando Missae sacrificium pro sua dioecesi applicent"; 2, Apostolic Administrators "ad tempus sede plena", since in this case the obligation of the Mass devolves on the Bishop; 3, Regents or coadjutors who rule a parish through the incapacity of the parish priest, since the obligation of the Mass "pro populo" devolves upon the parish priest (can. 475); 4, Vicars coadjutors, or cooperators as the Code de-

nominates them, and that even in the case where they have been appointed to subsidiary church in which they exercise the cure of souls, but in dependence of the parish priest; 5, Chaplains of religious women, of asylums, prisons, hospitals, etc.

With regard to the Superiors of regulars it is certain that there is no ecclesiastical law obliging them to offer the Mass for their subjects since neither the Encyclical CUM SEMPER OBLATAS of Benedict XIV, nor the AMANTISSIMI REDEMPTORIS of Pius IX, nor the Apostolic Letters IN SUPREMA of Leo XIII, nor the New Code mention this obligation. Moreover, this question having been twice submitted to the Holy See, on neither occasion has a reply been conceded. Cardinal Tarquini believes that the reason of this silence of the Holy See is uncertainty about the obligation: "Ex firmo principio quod obligationis verba strictae sunt interpretationis, forte sententia lata non fuit." (1). If we may be permitted a simple conjecture, we would say that, besides perhaps this reason of the learned Cardinal, the Congregation of the Council to whom it was addressed did not wish to resolve the question because the famous Cap. I, de Reformat. of the Council of Trent which, as the above-named Cardinal declares is the foundation of all posterior legislation on the matter, refers solely to the cure of souls of the christian people and regards the "Pastors who rule in churches, patriarchal, primatial, metropolitan, and cathedral," and inferior charges under the jurisdiction of the Ordinaries. As then this Cap. does *not* refer to Prelates of Regulars there was no occasion to trouble to decide the question as to whether they were under the obligation of the Mass "pro populo" according to the S.C. of the Council instituted to interpret authentically the Council of Trent, or according to later laws intended to determine the mind and complete the dispositions of the Tridentine, or according to the New Code which, in general, is conservative of previous rights in its character (can. 6).

It is doubtful whether the Prelates of Regulars are under this obligation by *hypothetic* divine right. Some authors such as Lehmkuhl think they are, at least "aliquoties", others hold the contrary. To our humble mind it appears that since there is no certainty of the obligation it should not be imposed on them, even if "deceat ut aliquando Missam applicent pro suis subditis" as says reasonably enough Cappello, De Sacramentis, I, n. 640.

Rectors who have charge of parishes merely domestic or personal are under the obligation since, according to can. 216, sec. 4, this class of parishes are truly such in the acceptance of the term. As regards military chaplains it is necessary to in-

(1) Vid. A. S. S. I, p. 399.

investigate in each case conformably with can. 451, sec. 3, whether according to the prescriptions of the Holy See, they are or are not true parish priest for in the former case they are under the obligation, and in the latter they are not. In Spain they are not under the obligation according to the reply of the S.C. of the C. on May 22nd, 1911. Neither is there the obligation of applying the Mass for those in their charge, on a) priests who have the spiritual care of religious bodies and pious institutions exempt from the jurisdiction of the parish priest by disposition of the bishop, in conformity with can. 464, sec. 2; nor, b) on the Rector of the Seminary, for they are not parish priests in the strict sense of the word as is seen by can. 451, sec. 1, and can 216, sec. I. Furthermore it is evident that they are not included in any of the other categories of offices to which are adjoined the obligation of the Mass "pro populo".

In fine let us see who are the beneficiaries of this obligation, in other words the "active subject" or "creditor" of the same. This is the Christian people according as it is comprised in the distinct ecclesiastical boundaries, and has been entrusted by the Church to the spiritual care of the various pastors of souls. The Code expresses this in can. 339, when it says that the Bishops must apply the Mass "for the people confided to them". The same mode of expression is used in the other canons in treating of this obligation. From this we may deduce that the usufruct of this right necessitates three conditions: 1, that the people are in being, for "*deficiente populo cessat Parochis obligatio, ut pro ovibus quibus carent, Sacrificium offerant*" as states the S.C. of the C. in the Res. "In Montis Alti Missae pro populo" 17th of May, 1806, sec. Contra (Coll. Res. I, p. 604); 2, that this people has been confided in an official manner by the ecclesiastical Authorities to an individual who exercises the cure of souls in the parish; 3, that this person has been entrusted with the spiritual care and the cure of souls by mode of obligation. If the two latter conditions are not fulfilled, it is not considered in that case a deserted parish, if, for instance it is served and the Sacraments administered by a priest who has gone there merely out of charity, or ceding simply to the entreaties of the Bishop, but without any official character or obligation.

The oneness or unity of the cure of souls, though it may extend to two or more dioceses or parishes "*aeque principaliter unitas*" (1) effects that their pastor need not celebrate more than one Mass "pro populo", (can 339, sec. 5, and 466, sec. 2). Now this is a new regulation as far as parish priests are

(1) i. e. when in spite of the bond they remain as they were before without being subordinated the one to the other. (can. 1419).

concerned since formerly, as states Leo XIII in the before-mentioned Apostolic Letters "IN SUPREMA: Novimus quidem Romanas Congregationes Nostras aliud decrevisse de Parochiis duas vel plures parochiales Ecclesias aequè principaliter unitas gerentibus: in quibus singulis singulae per dies festos Missae celebrentur et pro populo applicentur necesse est". We say as far as concerns Parish priests, since in regard to Bishops Leo XIII in his said Letters had already legislated in the same form as the Code. The same takes place when the Bishop or the Parish priest besides his own diocese or parish respectively, administers one or more others. (can. 339, sec. 5 and 466, sec. 2).

In both cases it suffices to apply one Mass "pro populis sibi commissis." The case is different when it concerns a parish priest who is also a canon and who finds himself obliged the same day to celebrate the conventual (capitular) Mass and that "pro populo". As in this event it is a question of two obligations entirely distinct, since the conventual Mass is customarily "pro benefactoribus" and that "pro populo" is for all the faithful of whom he is the pastor, it follows that he is obliged to apply two Masses, the conventual on its proper day "personally", and the other "pro populo", through another person that same day, or himself personally the day following. (can. 419, sec. 2).

Before concluding this article we think it well to say something about whether the Mass "pro populo" should be applied not merely for the living, but also for the dead. Some authors of note like Cappello (1) defend as positive that it should only be applied to the living, since these alone belong to the number of the faithful entrusted to those who have the cure of souls. Assuredly if we adhere closely to the rules laid down concerning this matter, it would appear that they regard only the faithful who are living. Nevertheless it is likewise certain that the Church is very solicitous that parish priests should celebrate the obsequies of their parishioners, and she also marks her concern for the souls in purgatory in general, so that "salvo meliore" we would say from our point of view that it is better for those on whom is incumbent the Mass "pro populo" to offer it for their flock indeed, but in the form and intention that the Church desires, leaving to her the determination as to whether it has to be for the living exclusively, or whether it likewise includes the faithful departed.

Fr. JUAN ILLA, O. P.



(1) "De Sacram. I, n. 637."

La ley de Matrimonio y Rentas Internas

En relación con el artículo 16 de la presente Ley civil de Matrimonio hay una interpretación de Rentas Internas que a primera vista parece favorecer la opinión de los que defienden que el ejemplar del contrato de matrimonio entregado a los contrayentes por el que solemniza el matrimonio no está exento del impuesto de sellos documentales sino que debe llevar un sello de 20 céntimos.

Para mayor claridad comenzaremos por insertar íntegra esa declaración tal como apareció en el *Boletín Eclesiástico*, Vol. VII, año 1929, pag. 306, 307.

"CONSULTAS SOBRE DOCUMENTOS PARROQUIALES

"Para satisfacer a las dudas de varios consultantes, el BOLETÍN ECLESIASTICO se dirigió al Sr. Fiscal General sometiéndole las consultas siguientes, el cual contestó que no responde más que a los Departamentos del Gobierno, por lo cual fueron dirigidas las mismas al Honorable Sr. Secretario del Interior, y por su medio fueron contestadas por el Colector de Rentas Internas como aparece a continuación.

"1.a No reconociendo el Gobierno como documento público las partidas de Bautismo, Confirmación, Sepultura eclesiástica, etc., expedidas por el Párroco y tomadas de sus Libros Parroquiales, ¿está justificada la costumbre de poner el sello de ₱0.20 en copias de las mismas? ¿No bastaría la firma del Párroco y el sello parroquial, al menos si se añade la nota de que es solamente documento eclesiástico?

"2.a En los Certificados de Matrimonio que son reconocidos como documentos públicos, el requisito del sello de ₱0.20 ¿es de responsabilidad del que expide el documento, o del que lo usa como documento público? Además, el ejemplar que del contrato matrimonial debe el Ministro enviar al Escribano del Juzgado Municipal de Manila o al Secretario Municipal en Provincias, ¿debe también llevar el sellos de ₱0.20 o basta la firma del Ministro y el sello parroquial?

puntos de vista no tienen otro peso ni otra autoridad que las razones en que se fundan y que aparecen expuestas.

En la práctica si los Rdos. Cura-Párrocos temen consecuencias de no poner los sellos, les sugeriríamos respetuosamente que los pongan con protesta ante Rentas Internas. Y en el entretanto lo más práctico sería trabajar con los legisladores para que se aprueba una enmienda de la Ley en el sentido de declarara expresamente exentos de derechos de sellos documentales a cada uno de los tres ejemplares del contrato de matrimonio de que hablan los citados artículos 16 y 3 de la Ley Civil de Matrimonio. Las sanciones contenidas en el Código Administrativo Revisado en esta materia son las siguientes: Art. 1452. Consecuencias de la falta de sello en un documento sujeto al impuesto.—Todo instrumento documento o escrito para el cual requiera la ley la fijación de un sello y que, sin estar provisto del mismo, hubiere sido firmado expedido, aceptado o transferido, no podrá ser registrado, ni por si mismo ni por copia ni mediante constancia de su transferencia, ni será admitido ni usado como prueba en ningún tribunal, en tanto que el sello o sellos requeridos no hayan sido fijados al mismo.

Art. 2721.—Falta de adherir y cancelar sellos en los documentos.—Toda persona que dejare de fijar y cancelar el sello o sellos requeridos en un documento en el momento prescrito por la ley, estará sujeta a una multa que no exceda de trescientos pesos.

La severidad de estas disposiciones es un motivo más que suficiente para ver cómo se consigue una Ley clara y terminante que exima a los pobres, sobre todo, de semejante gravámen.

FR. JUAN YLLA, O. P.

Respecto de esta misma materia juzgamos interesante el dar a publicidad la respuesta dada por el funcionario encargado del Registro Civil a la consulta del R. Cura Párroco de Lumban, Laguna, P. Justo de los Reyes. Dicha respuesta y traducción de la Circular de rentas internas se reproducen a continuación:

“Rev. P. Justo de los Reyes,
Párroco de Lumban, Laguna,
c/o Convento de Quiapo, Manila.

Reverendo Padre:

“En contestación a su carta de Julio 23, 1932 en la que dice, entre otras cosas, que mi obra LA LEY DE MATRIMO-

Australia, y las grandes y pequeñas islas desparramadas por los mares, está constantemente bajo el ojo de Roma, formando así la más gigantesca fuente de información que haya tenido jamás el hombre.

4. La elevada situación del Papa lo coloca por encima de los negocios nacionales, políticos y económicos; y desde esa altura puede mirar hacia abajo a todos los gobiernos, razas y clases; y con perspicaz exactitud señalar la verdadera solución de los problemas que tienen perplejos a los que no ven más que su propia clase, nación o aspecto de civilización.

5. El Papado juzga las cosas tan sólo desde el punto de vista mundial, mirándolas del Oriente al Occidente, y del trópico al polo. Y por tanto, su voz sólo expresa también un juicio que afecta al mundo entero.

6. Es la única autoridad universal reconocida como tal, que se atreve a hablar sin temor sobre materias sociales, morales, políticas y económicas, aun cuando con ello se enajene la voluntad de gobiernos y naciones, y de las clases ricas y privilegiadas.

"La historia demuestra que ninguna Nación puede desafiar durante largo tiempo los juicios morales del Vaticano sin deplorar finalmente su atolondrado error. Porque aquí no hay favoritismo posible. El Papado no puede ser comprado, ni adulado, ni atemorizado. El inglés y el ruso, el alemán y el americano, el italiano y el árabe, el negro y el chino, son iguales ante sus ojos. Color, clase, raza y condiciones económicas son iguales para Roma, mientras la justicia las gobierne a todas.

"El Papa está igualmente contra el comunismo de clases de Lenín, contra el individualismo de clases de Wall Street, y contra toda forma de opresión, cualquiera que sea la Nación particular o grupo de Naciones beneficiados. Su mirada es, por consiguiente, supra-nacional y extra-racial, convirtiéndose así en una universal y vigilante inspección que con excepcional claridad examina los problemas del mundo entero.

"Israel se complace especialmente en el tono de esta Encíclica. Pío XI fiagela con igual imparcialidad a la inescrupulosa clase financista que, en su codicia, está empujando ciegamente a las Naciones al borde de una revolución salvaje, y a aquella parte de la clase trabajadora que con tal de obtener sus propósitos, está lista para derribar el edificio entero del orden social, político y económico. Censura a los Gobiernos y los llama a cuentas por su loco empeño en controlar la conciencia pública, y, por reglamentarlo todo en la vida del individuo.

"Empero, lo mejor de todo es que ofrece un remedio para los males que nos afligen; y este remedio, lo declaramos gus-